

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Económicas, Ciencias Exactas
y Naturales e Ingeniería.



CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD INFORMÁTICA

Trabajo Final de Especialización

Título:

**Peligros en la Red – La importancia de la
concientización sobre ciberdelitos a niños, niñas y
adolescentes.**

Autor: Lic. María Ayelen Di Sisto

Tutor: Mg. Virginia Chaina

**Año 2023
Cohorte 2021**

Declaración Jurada del origen de los contenidos

Por medio de la presente, el autor manifiesta conocer y aceptar el “Reglamento de Trabajos Finales” vigente y se hace responsable que la totalidad de los contenidos del presente documento son originales y de su creación exclusiva, o bien pertenecen a terceros u otras fuentes, que han sido adecuadamente referenciados y cuya inclusión no infringe la legislación Nacional e Internacional de Propiedad Intelectual.

“FIRMADO”

María Ayelén Di Sisto

DNI 34.877.773

Resumen

La concientización y capacitación al usuario en materia de seguridad informática es un tema muy presente en la actualidad dentro de las organizaciones y, cada vez más, se hace hincapié en que son las personas el primer objetivo para los atacantes cuando intentan vulnerar los sistemas que contienen la información. Esto sucede por el solo y gran hecho de que somos personas que no se pueden configurar como a un sistema para proteger los activos más valiosos, sino que, por acción u omisión, por un descuido o por desconocimiento somos proclives a cometer errores que ponen en riesgo a dichos activos. De ello se desprenden dos aspectos esenciales: la elección de las personas, por parte de los atacantes, como blanco fácil y la importancia de capacitar y concientizar sobre seguridad a los integrantes de la organización.

Mucho se habla de esta problemática, pero ¿Qué pasa cuando el bien comprometido no es solo la información sino algo más valioso como la integridad física y mental de una persona? ¿Qué sucede cuando incluso se puede ver comprometida la vida? ¿Qué ocurre cuando los implicados son niños y adolescentes?

El objetivo de este trabajo es abordar la importancia de la concientización y capacitación sobre los riesgos a los que se encuentran expuestos los niños, niñas y adolescentes en el uso de internet y las Redes Sociales, analizando los diferentes peligros y el marco legal existente en la actualidad en Argentina, considerando tanto leyes preventivas como punitivas.

Palabras Clave: Prevención, *Grooming*, *Cyberbullying*, Ciberdelitos, Ciber-pornografía Infantil, concientización, Marco Legal

RESUMEN	2
1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1 ANTECEDENTES	6
1.2 ESTADO ACTUAL.....	6
1.3 PLANTEO DEL PROBLEMA.....	7
1.4 OBJETIVOS Y ALCANCE	9
1.4.1 <i>Objetivo General.....</i>	9
1.4.2 <i>Objetivos Específicos</i>	9
1.5 METODOLOGÍA.....	10
2. DELITO Y OPORTUNIDAD EN EL CIBERESPACIO	11
2.1 TIEMPO, ESPACIO, UNIVERSALIDAD Y ANONIMATO	11
2.2 RELACIÓN AGRESOR-VÍCTIMA	12
2.3 OPORTUNIDAD DELICTIVA.....	14
3. EL USO DE INTERNET EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	16
3.1 REDES SOCIALES	16
3.2 USO DE INTERNET Y LA PANDEMIA DE COVID-19.....	18
3.3 EFECTOS DE LA PANDEMIA DE COVID-19	20
4. CIBERDELITOS Y PELIGROS QUE AFECTAN ESPECIALMENTE A MENORES	26
4.1 POR QUÉ COMENZAR HABLANDO SOBRE ABUSO SEXUAL INFANTIL.....	26
4.1.1 <i>Niveles de abuso sexual infantil.....</i>	28
4.1.2 <i>Acciones realizadas en Argentina para combatir el abuso sexual infantil.....</i>	29
4.2 GROOMING	33
4.2.1 <i>Accionar del groomer.....</i>	35
4.2.2 <i>Fases del grooming</i>	38
4.3 CIBERBULLYING O CIBERACOSO.....	43
4.3.1 <i>Características y elementos</i>	44
4.3.2 <i>Consecuencias del ciberbullying.....</i>	45
4.4 SEXTING	47
4.5 CIBERSTALKING	51
4.6 CUANDO EL JUEGO SE CONVIERTE EN TRAGEDIA	52
5. INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y HERRAMIENTAS.....	55
6. MARCO LEGAL	63
6.1 CONTEXTO INTERNACIONAL	65
6.1.1 <i>Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.....</i>	65
6.1.2 <i>Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest).....</i>	68
6.1.3 <i>Convención del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Tratado de Lanzarote).....</i>	69
6.1.4 <i>Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.....</i>	70
6.1.5 <i>Legislación penal sobre Explotación Sexual Infantil.....</i>	70
6.2 LEGISLACIÓN EN ARGENTINA	72
6.2.1 <i>Ley de delitos informáticos 26.388.....</i>	72
6.2.2 <i>Ley de Grooming 26.904.....</i>	72
6.2.3 <i>Ley de Pornografía Infantil 27.436.....</i>	75
6.2.4 <i>Ley Mica Ortega 27.590.....</i>	76
6.2.5 <i>Ley de Promoción de la Convivencia y Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas 26.892</i>	77
6.2.6 <i>Proyectos de ley que se encuentran en Comisión.....</i>	78
6.2.7 <i>Legislaciones Provinciales.....</i>	80

7.	CASUÍSTICA CONOCIDA	87
7.1	MICAELA ORTEGA	87
7.2	FALLO HISTÓRICO EN ARGENTINA POR CIBERACOSO SEXUAL INFANTIL	88
7.3	RICARDO RUSSO	88
7.4	CONDENAN A UNA MUJER DE 43 AÑOS POR ACOSO SEXUAL A UN MENOR MEDIANTE UN VIDEOJUEGO ONLINE	89
7.5	LA TRAGEDIA DE LAS GEMELAS EN BARCELONA	89
8.	LA IMPORTANCIA DE LA CONCIENTIZACIÓN.....	90
8.1	SITUACIÓN EN ARGENTINA	91
8.1.1	<i>Argentina Cibersegura.....</i>	<i>93</i>
8.1.2	<i>Grooming Argentina.....</i>	<i>93</i>
8.1.3	<i>DigiPadres.....</i>	<i>93</i>
8.1.4	<i>Chicos.net.....</i>	<i>93</i>
8.1.5	<i>Asociación Argentina de lucha contra el Cibercrimen (AALCC).....</i>	<i>94</i>
8.1.6	<i>Mamá en Línea.....</i>	<i>94</i>
9.	RECOMENDACIONES.....	95
10.	COMENTARIOS FINALES	98
11.	GLOSARIO	101
12.	ANEXO I	103
13.	REFERENCIAS.....	106

ILUSTRACIÓN 1: TIEMPO DE USO DE DISPOSITIVOS EN NNA	21
ILUSTRACIÓN 2: LOS 20 PAÍSES CON LA TASA MÁS ALTA DE CRECIMIENTO ABSOLUTO DE INTERNET (2018-19)	22
ILUSTRACIÓN 3: AUMENTO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL DURANTE COVID-19 INFOGRAFÍA DE WE PROTECT GLOBAL ALLIANCE	23
ILUSTRACIÓN 4: INGRESO DE CASOS DE GROOMING EN CABA DESDE EL COMIENZO DEL PERIODO DE CONFINAMIENTO POR EL COVID-19	24
ILUSTRACIÓN 5: INGRESO DE REPORTES NCMEC ANUALES ARGENTINA INFOGRAFÍA EXTRAÍDA DEL LIBRO ACOSOS EN LA RED A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	30
ILUSTRACIÓN 6: INGRESO DE REPORTES NCMEC MENSUALES ARGENTINA 2020 INFOGRAFÍA EXTRAÍDA DEL LIBRO ACOSOS EN LA RED A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	31
ILUSTRACIÓN 7: FASES DEL GROOMING	41
ILUSTRACIÓN 8: CONSECUENCIAS DEL GROOMING	42
ILUSTRACIÓN 9: TEMAS SOBRE TECNOLOGÍA DISCUTIDOS EN LOS FOROS DE AGRESORES DE LA DARK WEB	57
ILUSTRACIÓN 10: INTERVENCIONES CLAVES PARA AUN ENFOQUE HOLÍSTICO PARA COMBATIR LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL DE NNA.....	65
ILUSTRACIÓN 11: LEGISLACIÓN IBEROAMERICANA SOBRE GROOMING	71
ILUSTRACIÓN 12: EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN IBEROAMÉRICA	72

1. Introducción

1.1 Antecedentes

Es una realidad que las organizaciones se encuentran en constante amenaza por parte de los ciberdelincuentes que buscan aprovechar las brechas de seguridad y que, tarde o temprano, todas serán vulneradas en mayor o menor medida.

Con la llegada de la pandemia en la historia reciente y en el actual contexto de postpandemia, las tecnologías informáticas cobraron una relevancia nunca vista, y su seguridad está en el centro de atención permanentemente dado que, gran parte de la información de las organizaciones y la continuidad operativa del negocio depende de ello. Es por eso por lo que surge la necesidad de capacitar y concientizar a las personas a fin de proteger los activos organizacionales.

El planteo del problema mencionado en el párrafo anterior está en auge, pero casi siempre enfocado al usuario final de un sistema dentro del ámbito laboral, es decir: adultos, como parte de una organización que deben velar por la seguridad de la información. También se está empezando a visualizar la capacitación y concientización a adultos mayores como usuarios de servicios financieros, segmento en el cuál las estafas se incrementan cada vez más.

Como sociedad debemos reconocer que las organizaciones no son las únicas expuestas a ser vulneradas, sino que las personas y, sobre todo los niños y adolescentes, se encuentran expuestos a los diferentes peligros que conlleva el uso de las redes sociales si no se los capacita y concientiza en materia de ciberseguridad.

1.2 Estado actual

La llegada de la pandemia obligó a implementar la educación virtual en todo el mundo, y la digitalización pasó a formar parte de la cotidianidad, no solo para los chicos que pasan cada vez más tiempo frente a las pantallas, sino también para los padres que tienen una mayor aceptación al hecho de que sus hijos utilicen la tecnología durante más horas y a más

temprana edad. Estudios realizados demuestran el cambio significativo que hubo durante la pandemia con respecto a ello y se estima que en Argentina los menores pasan entre cuatro (4) y seis (6) horas frente a la pantalla de forma diaria. Datos que van aparejados a nivel mundial y las redes sociales se llevan el mayor porcentaje de tiempo. (Infobae, 2021)

Los niños son los más indefensos en el mundo real y el mundo virtual no deja de ser una representación del primero. La diferencia radica sobre todo en que las amenazas y los riesgos recobran mayor magnitud dado el alcance, ya que internet se encuentra a la mano de muchas personas, independientemente de la distancia. A los menores no solo les falta conocimientos sobre la temática, sino que no logran dimensionar la magnitud del problema, no visualizan la gravedad de ciertas acciones y cómo se exponen voluntariamente.

En la Argentina se encuentra reglamentada, desde el mes de julio de 2022, la ley de *Grooming* Mica Ortega (Ley 27.590) que incluye, dentro de las funciones de la Autoridad de Aplicación, el “Promover y difundir investigaciones relacionadas a la problemática del *grooming*¹ o ciberacoso”. El presente trabajo busca aportar material de investigación al respecto y ser de utilidad, en mayor o menor medida, para: padres, tutores, docentes, niños y adolescentes, personas cuyo trabajo se relacione con la infancia o con el Derecho y responsables de formular políticas públicas.

1.3 Planteo del problema

Era el año 2000 o 2001 cuando muchos niños tuvieron su primera computadora personal. Eran grandes, lentas y no tenían conexión a internet, pero bastaban para entretener y estudiar desde el conocido “Encarta”. Todo era nuevo y maravilloso, pero a eso se limitaba: algunos juegos de diskette y, posteriormente, discos compactos (CD), dibujos en *Paint* y lecturas de Encarta.

¹Acoso sexual a menores de edad a través de medios informáticos o telemáticos, fundamentalmente mediante chats y redes sociales.

Con el paso del tiempo se empezó a escuchar sobre Internet y se hablaba, específicamente, de “Navegar en Internet” en la cabeza de muchos al escuchar esas palabras no podían entender de qué trataba. La representación que la autora de este trabajo le daba en su imaginación era la de un barco navegando solitario en un mar de noche; esa fue su primera interpretación de navegar en internet. Comenzaba a volverse habitual ir a los llamados “*ciber*”, un local donde generalmente se ofrecían servicios de impresión, cabinas telefónicas y algunas computadoras con conexión a internet, donde no había supervisión alguna sobre lo que se realizaba y se cobraba por tiempo consumido frente a cada computadora. Fue allí donde la autora entró por primera vez a una sala de *chat*, sin entender nada al respecto ni lo que ello implicaba, pero muy emocionada por escribir y mantener una conversación en tiempo real con personas que no conocía, entre ellos se contaban de dónde eran y sobre sus vidas. No se conocían, no sabían quién realmente estaba del otro lado, no les importaba, solo querían conversar. Los niños no eran conscientes de lo peligroso que podía llegar a ser, no tenían ninguna preparación para actuar en ese contexto.

Hoy en día, esos niños ya adultos que sí cuentan con herramientas pueden ver cómo cada día los niños, niñas y adolescentes se vuelven más dependientes del uso de internet, de las redes sociales, de esa forma de comunicarse. Se podría afirmar, sin exagerar, que viven con el celular como una extensión de su brazo; por lo que resulta imperioso brindarles las herramientas que hace varios años no se conocían, a fin de poder evitar tragedias como las que suceden casi a diario por los riesgos a los que se encuentran expuestos en el uso de Internet.

Como adultos responsables y con conocimientos en seguridad, se debe aumentar la visibilidad del problema y suministrar las herramientas y garantías necesarias para proteger a las generaciones futuras. Es momento de darle a la problemática planteada la importancia que se merece.

Luego de comprender los diferentes peligros a los que se encuentran expuestos los niños, niñas y adolescentes, de evaluar la situación actual en Argentina particularmente, pero teniendo en cuenta

que la problemática se comparte y repite a nivel global, y la influencia de la pandemia en las estadísticas, es necesario plantearse finalmente si las leyes vigentes son suficientes o no.

Debemos preguntarnos entonces: ¿Quién es el responsable primario de velar por la concientización? ¿Cómo influyó la pandemia? ¿Cuáles son las estadísticas actuales de los ciberdelitos? ¿Se incrementaron con la pandemia? ¿Cuál es el rol de los padres? ¿Dónde está el límite entre el control y el derecho a la privacidad? Los menores, ¿Son responsables por las acciones que realizan entre pares? ¿Son conscientes que, en este caso, ellos mismos se convierten en acosadores?

1.4 Objetivos y alcance

1.4.1 Objetivo General

El trabajo busca identificar y exponer los peligros a los que se encuentran expuestos los niños, niñas y adolescentes en el uso de internet y redes sociales, para formular recomendaciones que ayuden a evitar dichos peligros. Además, incluirá una investigación y análisis del marco legal que existe en nuestro país, a fin de evidenciar si es suficiente para la seriedad que implica y la verdadera criticidad con la cuál debería ser tratado.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Identificar los delitos y oportunidad de ocurrencia a la que se encuentran expuestos los menores.
- Examinar el uso de internet y su incremento durante la pandemia.
- Examinar los ciberdelitos que afectan a los niños, niñas y adolescentes.
- Realizar un primer aproximamiento a las herramientas tecnológicas que existen en la actualidad tanto para prevenir como para cometer los delitos.
- Investigar el marco legal existente en nuestro país sobre la materia y plantear la suficiencia de las regulaciones previamente mencionadas.

- Enunciar casos que tomaron estado público y sus repercusiones.
- Identificar mecanismos de concientización e instituciones involucradas.

1.5 Metodología

El trabajo de índole académico es del tipo exploratorio y se enfoca, principalmente, en la recopilación bibliográfica que permite identificar los componentes de los diferentes peligros y ciberdelitos a los que se encuentran expuestos los niños, niñas y adolescentes por el uso de internet; intentando demostrar la importancia de la concientización sobre el tema.

De igual modo, tiene un carácter descriptivo/explicativo, donde se procede a relevar información sobre índices pre y post pandemia, mediante un enfoque cualitativo que busca explicar y entender el fenómeno.

También se realizó una investigación y análisis teórico del marco legal existente y la evaluación de su suficiencia.

Finalmente, se describe casuística conocida y se desarrolla la concientización en la materia y las diferentes acciones que se realizan, hoy en día, al respecto.

2. Delito y oportunidad en el Ciberespacio

Es sabido que el ciberespacio ha generado nuevas formas de comunicaciones personales, creando un nuevo ámbito estructuralmente diferente al físico en el que sucedían las cosas, ya que elimina fronteras y las vuelve universales al desdibujar los límites de espacio y tiempo. Esta situación que podría definirse como un nuevo ámbito de oportunidad delictiva, facilita la actividad de los ciberdelincuentes que, entre otras cosas, desde el anonimato consumen, demandan, producen, distribuyen, comercializan y facilitan imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA).

2.1 Tiempo, espacio, universalidad y anonimato

Como bien menciona Miró Llinares se puede definir “el ciberespacio como ámbito social que tiene como caracteres intrínsecos una concreta configuración de las coordenadas espacio/tiempo diferente a la que tiene en el que podríamos denominar espacio real o físico” (Llinares, 2012, pág. 146). Este cambio genera, no solo una inmediatez en las comunicaciones sin límites de espacio físico, con la posibilidad de que el contacto con múltiples sujetos aumente y se reduzca el tiempo necesario para hacerlo, sino que también permite que las acciones realizadas en el ciberespacio, en un instante, tengan consecuencias en un tiempo indeterminado y seguir perpetuando sus efectos en el tiempo, perdiéndose casi por completo la posibilidad de control del hecho.

Sumado a lo anterior, en el ciberespacio se eliminan las fronteras, aparece así el concepto de transnacionalidad: desde cualquier lugar o Estado se puede acceder a la información publicada en una página web localizada en otro Estado, formando un ámbito digital de interacción social que no pertenece a ningún Estado en sí, lo cual hace más compleja su regulación ya que dependerán de cada gobierno y su legislación los controles sobre los potenciales riesgos en la Red. Esta universalidad desdibuja los conceptos de lo lícito e ilícito, facilitando el accionar a los ciberdelincuentes que son conscientes de ello.

A diferencia del espacio físico, en el ciberespacio el anonimato de la gran mayoría de las personas que intervienen es una característica que no se puede ignorar al momento de hablar de las facilidades que brinda para la ciberdelincuencia. Si bien es posible determinar la ubicación física desde la cual se ha realizado cierta acción, no es siempre así y aún más complejo es el hecho de atribuir el accionar a una persona específica, sino que puede quedar relegada al ordenador desde el cuál alguien lo realizó (genéricamente hablando), pero la autoría del hecho ya es más difícil de probar.

Todo este contexto, sumado a los constantes cambios tecnológicos que siempre le llevan la delantera a las acciones que buscan prevenir los delitos, crean un ambiente propicio para el aumento del cibercrimen en un nuevo contexto de oportunidad. Desde la perspectiva del agresor se aumentan las posibles víctimas en un tiempo reducido, ya que no existe la necesidad de cercanía física para concretar el delito, dando lugar a mayor número de personas que se ven perjudicadas. Es decir, no solo puede seleccionar entre muchísimas víctimas potenciales, sino que puede atacar a muchas de ellas en el mismo momento y, como contraparte, una misma persona puede estar siendo víctima de múltiples agresores, ubicados en diferentes lugares a la vez.

Llevar todo lo anterior a los ciberdelitos que pueden afectar a los NNA resulta, como mínimo, abrumador y atemorizante; más si se tiene en cuenta la vulnerabilidad de las víctimas y la rapidez con la que los agresores pueden aprender de las conductas de sus objetivos, perfeccionando rápidamente los ataques.

2.2 Relación Agresor-Víctima

Miró Llinares hace mención que “no hay motivación sin objetivo y viceversa” (Llinares, 2012), y se puede partir de esa base para empezar a hablar de la relación que existe entre el agresor y la víctima en el espacio virtual.

En el espacio virtual o ciberespacio, el contacto entre personas es distinto: no es la persona física la que se comunica directamente,

en un contexto espacio-temporal determinado, con otra persona, sino una representación de la misma, en lo más esencial por ella definida, la que contacta en ese ámbito comunicativo que es Internet. (Llinares, 2012, pág. 180)

Llinares introduce este concepto para hacer referencia a que la persona que hace uso del ciberespacio de forma voluntaria, lo hace sabiendo qué información está brindando al mundo virtual, pudiendo tener el control sobre lo que expone y que va a formar parte de la representación virtual que existe de esa persona en internet. Para el caso de la víctima, será ella la que decida qué compartir con otros y va a situar eso en un nuevo escenario de riesgo que puede ser aprovechado por un agresor para atacar. Entonces, también está dentro de sus facultades el hecho de eliminarlos del ámbito de ataque, pudiendo evitar por sí misma ser un objetivo “si la víctima no se incorpora al ciberespacio, el objetivo no existe y, por el contrario, la introducción de elementos en Internet conlleva inmediatamente el riesgo de que puedan ser victimizados”. (Llinares, 2012, pág. 181)

Para el caso de los ciberdelitos cometidos contra NNA, suelen utilizar estos envíos voluntarios de información personal a personas desconocidas. Cabe mencionar que con esto no se está queriendo situar a la víctima como culpable de lo que pueda llegar a suceder, nada más alejado de la realidad, sino que está en manos de las personas que interactúan en la red el hecho de poder exponerse lo menos posible, si son conscientes de los riesgos que conlleva compartir información con desconocidos y evitar la posibilidad de victimización. Es importante destacar que el asunto es más complejo, el mero hecho de dejar de compartir información no evita un posible ataque. En el ciberespacio se pierde el control de lo que se comparte y así como una persona puede ser muy reservada, su entorno puede que no lo sea y por relaciones, directas o indirectas, información que no se quería compartir termina siendo posible de encontrar en la red por medio de contactos. Es el entorno completo y la sociedad como conjunto quien tiene que ser responsable por el contenido que se publica en internet y, se debe hacer hincapié en,

por ejemplo, familiares que comparten en redes sociales fotografías de menores en un evento privado, acontecimientos importantes, etc. sin mala intención alguna, pero sin considerar la privacidad de los involucrados. Con relación a la información que se comparte, Llinares (2012) sostiene que:

En el ciberespacio se da la particularidad de que cosas con poco valor por sí mismas pueden adquirir un valor muy importante gracias a la facilidad para obtener información, relacionarla con la obtenida y convertirla en un objeto de riesgo. (pág. 183)

Como se mencionó previamente, una de las particularidades del ciberespacio es su universalidad y el anonimato, permitiendo que en su magnitud las personas puedan llegar a ser invisibles en tanto y en cuanto no se interactúe con otros. Pero esto termina desde el momento en que comienza una relación, cualquiera sea, entre dos personas que se comunican. Aquí cobra relevancia el factor tiempo de uso de internet, mayor variedad de actividades realizadas y frecuencia de contacto entre personas, ello incrementa la visibilidad y la exposición a convertirse en un objetivo para los atacantes.

2.3 Oportunidad delictiva

Para hablar de oportunidad delictiva en el ciberespacio, es necesario volver sobre cuáles son los factores determinantes para que se produzca el hecho.

En primer lugar, se destaca la ausencia de límites físicos y temporales que permite a los atacantes alcanzar a un mayor número de víctimas, utilizando la universalidad y aprovechando las ventajas que le brinda el anonimato, aunque las mismas sean por sobre todo psicológicas, al sentirse más seguros y/o resguardados.

En segundo lugar, el incremento de información que las personas comparten en la red de forma voluntaria, la frecuencia de interacción y el aumento en el tiempo que pasan en internet.

Finalmente, la transnacionalidad que vuelve más compleja la regulación de las actividades ilícitas del ciberespacio de forma global,

también genera la disminución en la eficacia a la hora de evitar un delito, ya que el ámbito de cada Estado es muy reducido y deja desprotegidas a las potenciales víctimas.

Estos factores aumentan la motivación del agresor, haciéndolo sentir más seguro al percibir una disminución del riesgo de ser descubierto, ya que los obstáculos no parecen tales como en el mundo físico.

No debe resultar errónea la idea de que será la propia víctima quien tiene que incorporar elementos de autoprotección en el ciberespacio y que será necesario asumir un papel fundamental en la prevención de posibles ciberdelitos que atenten contra su persona. En el caso de los NNA no recaerá todo en su autocuidado, sino que, será el núcleo familiar el que debe velar por enseñarles las medidas de protección y deberá controlar la actividad de los NNA en Internet: su interacción con otras personas mediante redes sociales y la información privada que publiquen, entre otras.

Los mayores también deben ser conscientes de que se trata de un aprendizaje constante, ya que la evolución de las tecnologías de información y la comunicación es casi diaria y los mecanismos de protección de hoy, pueden no ser suficientes mañana.

3. El uso de internet en niños, niñas y adolescentes

Los NNA de hoy ya nacieron en un mundo digital. Tienen incorporado, como ninguna otra generación, el uso de dispositivos móviles, computadoras, *tablets*, etc. Basta con sentarse a observar un rato a los más pequeños para ver que resultan naturales los gestos con los cuales manejan las pantallas táctiles. Saben perfectamente qué movimientos realizar con los dedos para retroceder, avanzar a una página siguiente, reproducir un video, etc. Ya desconocen lo que significaba apretar los números en un teléfono fijo, e incluso puede que nunca hayan visto un teléfono público.

El uso de internet en sus vidas se inicia desde edades muy tempranas, ya no se habla únicamente de adolescentes, sino que es necesario aceptar el hecho de que los niños, cada vez más pequeños, hacen uso diario de un dispositivo móvil con conexión a internet. Las razones pueden ser tantas como familias haya en el mundo, ya sea por comunicación entre tutores y menores, por entretenimiento, por necesidades educativas. La realidad es que los dispositivos tecnológicos se ofrecen a los niños a muy corta edad y, en muchos casos, sin ningún tipo de acuerdo sobre su uso, sin la información necesaria para cuidar de los menores, ni el acompañamiento requerido para evitar situaciones de riesgo.

Muchos de los padres, tutores, y/o personas mayores que forman parte del círculo de protección de un menor no se encuentran capacitados para cuidarlos de este mundo virtual y, lo que es peor, no consideran necesario estar presentes en ese aspecto o incluso ni se lo plantean como un tema a considerar, por lo que no son capaces de educar para la prevención de los ataques en el ciberespacio.

3.1 Redes sociales

El auge de las redes sociales y los sistemas de mensajería instantánea como medios de comunicación y de desarrollo de las

relaciones personales, sociales, de ocio, etc. se encuentra en pleno crecimiento.

Los más jóvenes se sienten empoderados mediante el uso de las redes sociales. Allí comparten sus intereses, expresan sus ideas, manejan un lenguaje común sin censura de los adultos, participan entre pares, comentan y son comentados, pueden verificar qué tan atractivo es el contenido que generan mediante la cantidad de visualizaciones y aparece el nuevo concepto de “hacerse viral”, fin perseguido por muchos para alcanzar fama o popularidad, volverse *influencer* e incluso monetizar el contenido. Se podría hablar casi de un estilo de vida o un objetivo a alcanzar desde que son pequeños, sin medir los riesgos a los que se exponen y sin ver los peligros en los cuales pueden estar inmersos.

En las redes sociales los usuarios crean un perfil donde pueden incluir elementos que sean una representación de la realidad física y, mediante el uso de éstas, viven experiencias, realizan actividades cotidianas y ya no se limita el uso de internet al solo hecho de navegar en diferentes páginas *webs* busca de información.

Las personas, en general, y los NNA, en particular, utilizan las redes sociales para interactuar con otros, representar su vida diaria en el mundo virtual mediante fotos personales, comentarios de experiencias, de estados de ánimo, avisos de eventos importantes, vacaciones, comentar fotos de otros, brindar información personal, compartir intereses y mantener conversaciones públicas y/o privadas con personas conocidas o no. Zysman (2022) sostiene al respecto:

Para los chicos hoy la web es como el aire. Ahí juegan, estudian, se divierten, se comunican. Claro que a veces están tan solos y con tantas ganas de ser escuchados que no miden hasta dónde abren puertas y ventanas a su intimidad. Algunos invitan a conversar desde sus estados de WhatsApp o sus historias de Instagram; confiesan estar solos y aburridos, abiertos a “lo que pinte”. Juegan en grupo con conocidos o desconocidos y hablan entre ellos. Regalan información en sus videos de TikTok. Buscan seguidores,

porque los chicos quieren ser vistos y seguidos por multitudes.
(pág.105)

La sociedad en su conjunto se encuentra inmersa en el mundo del entretenimiento y las ventajas que ofrecen las redes sociales, perdiendo la noción de los peligros que las acciones sin cuidado acarrearán. Pero son los menores los que usan dichas herramientas del ciberespacio de forma más generalizada y pasan mayor parte del tiempo en ellas.

Es por lo anterior que serán los NNA los que más sometidos se encuentren a los riesgos para convertirse en objetivo de los cibercriminales, pudiendo verse afectados los bienes personalísimos como son: la intimidad, la libertad sexual o la libre formación de la sexualidad, entre otros.

El compartir la vida privada en redes sociales pone en riesgo la intimidad personal. El hecho de navegar por internet y utilizar las redes sociales sin ningún tipo de control o educación sobre seguridad informática puede llegar a exponer a los menores, sin que ellos así lo quieran, a recibir imágenes de pornografía en el mejor de los casos. Las grandes organizaciones criminales y los depredadores individuales hacen uso de las redes sociales y de las herramientas de mensajería, de la misma manera que lo hacen los NNA, aprovechando el anonimato para hacerse pasar por iguales e iniciar el primer contacto para concretar un objetivo.

3.2 Uso de internet y la pandemia de COVID-19

Son muchos los NNA que utilizan los dispositivos móviles y todo tipo de pantallas inteligentes sin supervisión de los adultos responsables y sin instrucciones previas, ni de las familias, ni de las instituciones escolares o gubernamentales sobre el uso seguro de Internet; a pesar incluso del hecho de que, con la llegada de la pandemia de COVID-19, se volvió más habitual la inclusión en la cotidianidad del hogar de los medios informáticos y las conexiones a la red, por parte de todos los miembros de la familia.

La pandemia ha tenido un impacto significativo en la vida de las personas, incluyendo a los menores de edad. Una de las formas en que los menores han sido afectados es a través del aumento de las horas que pasan frente a pantallas, ya sea para sociabilizar, jugar, estudiar o pasar el tiempo.

La vida, como se la conocía hasta ese entonces, cambió por completo. Con el cierre de escuelas y la necesidad de quedarse en casa para evitar la propagación del virus, los menores han tenido que depender de las redes sociales para mantenerse conectados con sus amigos y familiares. Sin embargo, este aumento en el uso también ha llevado a nuevos peligros para su seguridad en línea, incluyendo el acoso en línea, el *grooming* y la exposición a contenidos inapropiados. Zysman (2022) se refiere a los efectos de la pandemia:

Ante la imposibilidad de verse en la escuela, el club o la plaza, la web se convirtió en el único espacio de socialización, de intercambio, de diversión y aprendizaje. Las limitaciones horarias en el uso de las pantallas que podíamos pensar y proponer hasta marzo de 2020 tuvieron que ser modificadas y esto generó algunos inconvenientes y temores.

Los chicos tuvieron que estar prácticamente todo el tiempo con un celular o computadora en sus manos, haciendo tarea, chateando, mirando series, en clase, escuchando música, jugando... ¡Tal vez haciendo todo eso al mismo tiempo! (pág.122)

Como menciona Zysman, en los tiempos convulsionados que se viven, tanto con la pandemia como con la actual postpandemia, donde muchas cosas quedaron arraigadas como el cambio en las modalidades de trabajo y la forma de educar, dándole un mayor protagonismo a la tecnología, los ámbitos de juego son de vital importancia para los menores y se deberían recuperar esos espacios de juego tradicional que compensen las horas que los chicos pasan jugando en el mundo virtual. Este último dio lugar a nuevas modalidades de hostigamiento y exclusión entre pares y allanó el camino a los ciberacosadores para contactar mediante juegos a los NNA hiperconectados.

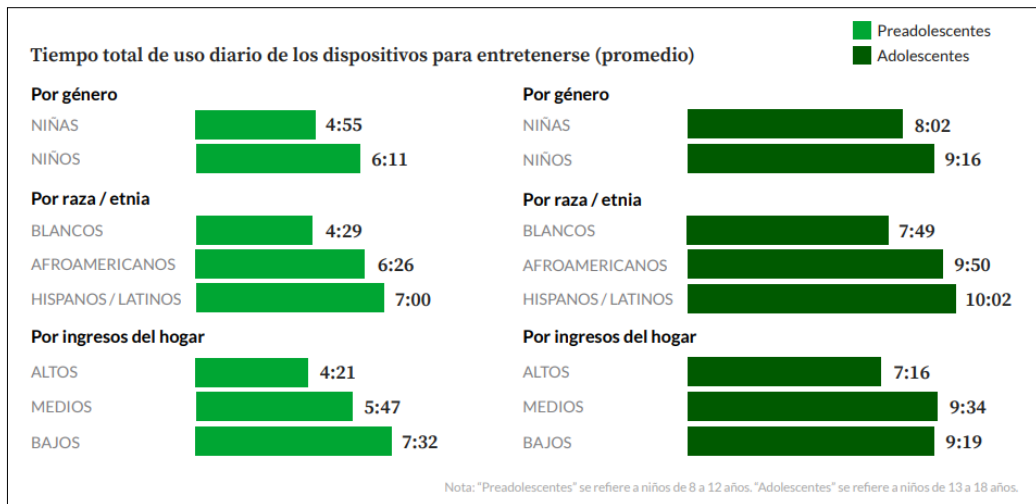
3.3 Efectos de la pandemia de COVID-19

Los cambios mencionados, producto del confinamiento, crearon un escenario propicio para el incremento de la explotación y el abuso sexual infantil en todo el mundo y ello incluye entre otras cosas:

- Cierre de las escuelas y la consecuente modalidad virtual de aprendizaje.
- Aumento en el tiempo que pasan los NNA frente a los dispositivos móviles.
- Escasas posibilidades de acceder a entornos de apoyo/ayuda que detecten, a tiempo, señales de alarma en los comportamientos de los menores.
- Hiperconectividad a cualquier horario y fuera de la supervisión de adultos responsables.
- Aumento en la sensación de soledad y aislamiento, que genera la necesidad de estar en contacto permanente con personas en línea.
- Disminución considerable de la edad en la que se produce el primer acceso a las Tecnologías de Información (TIC).

Hay diversos estudios que reflejan el incremento del uso de internet por parte de NNA, incluso desde antes de la pandemia: la cantidad de horas que pasan, la disminución de la edad en la que ello sucede y el aumento en los riesgos ante los que éstos se encuentran expuestos:

- La ONG *Common Sense* informó, en su censo del año 2021, que el uso de los dispositivos entre NNA aumentó un 17% desde el inicio de la pandemia, y el tiempo que pasan frente a las pantallas se incrementó más en los últimos dos (2) años que en los cuatro (4) anteriores. (Rideout, Peebles, Mann, & Robb, 2022)



*Ilustración 1: TIEMPO DE USO DE DISPOSITIVOS EN NNA
INFOGRAFÍA DE COMMON SENSE*

En la Evaluación de Amenazas Globales de 2021, llevada a cabo por *WeProtect Global Alliance*, se informa lo siguiente:

En 1995, menos del 1% de la población mundial eran usuarios activos de internet. Hoy, esa cifra ha aumentado hasta un 59,5 %. La media global de las velocidades de descarga también se está incrementando y se espera que el número de dispositivos móviles activos alcance los 17,62 mil millones en 2024, lo que supone un incremento de 3,7 mil millones de dispositivos si lo comparamos con los niveles de 2020. (...) Los menores de 18 años ahora suponen uno de cada tres usuarios de internet en todo el mundo. (Alliance *et al.*, 2021, pág. 26)

Según el informe de Evaluación de Amenazas Globales del año 2019, realizada también por *WeProtect*, se informó que Argentina se encontró dentro de los veinte (20) países a nivel mundial con la tasa más alta de crecimiento en el uso de internet. (pág.11)

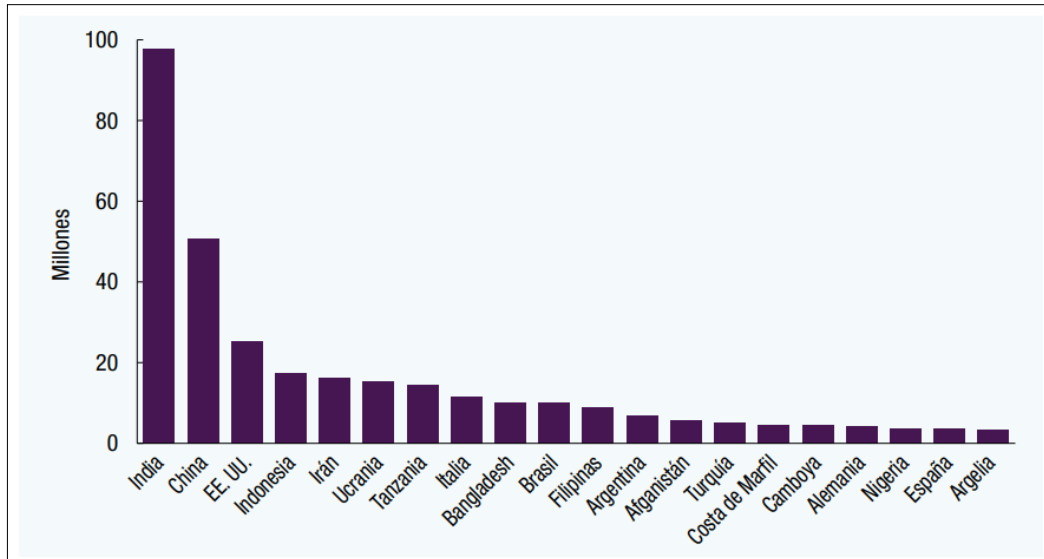


Ilustración 2: LOS 20 PAÍSES CON LA TASA MÁS ALTA DE CRECIMIENTO ABSOLUTO DE INTERNET (2018-19)
INFOGRAFÍA DE WE PROTECT GLOBAL ALLIANCE

La Fundación *Internet Watch* (IWF) (2020), que trabaja para detener el abuso sexual infantil en línea, informó que durante el primer mes del confinamiento se realizaron más de ocho millones de intentos de acceder a material de abuso sexual infantil en línea en el Reino Unido, advirtiendo que el número podría ser mayor.

La Organización sin fines de lucro Argentina Cibersegura realizó, junto a DigiPadres, una encuesta a NNA de Buenos Aires la cual arrojó como resultado que el 60% recibió una solicitud de contacto por parte de un desconocido y uno (1) de cada tres (3) chicos admitió haber vivido una situación incómoda en internet. Asimismo, el 37% de los chicos dijo que sus padres no están al tanto de los perfiles que tienen en las redes sociales. (DigiPadres - Argentina Cibersegura)

El aumento de los casos de abuso sexual infantil durante la época de confinamiento por la pandemia de COVID-19, se ve reflejado en el siguiente gráfico, realizado con base a un reporte de la *National Center for Missing Children* (NCMEC), donde informan que se incrementaron en un 106% las denuncias por sospecha de explotación sexual infantil en su *CyberTipline* Global:

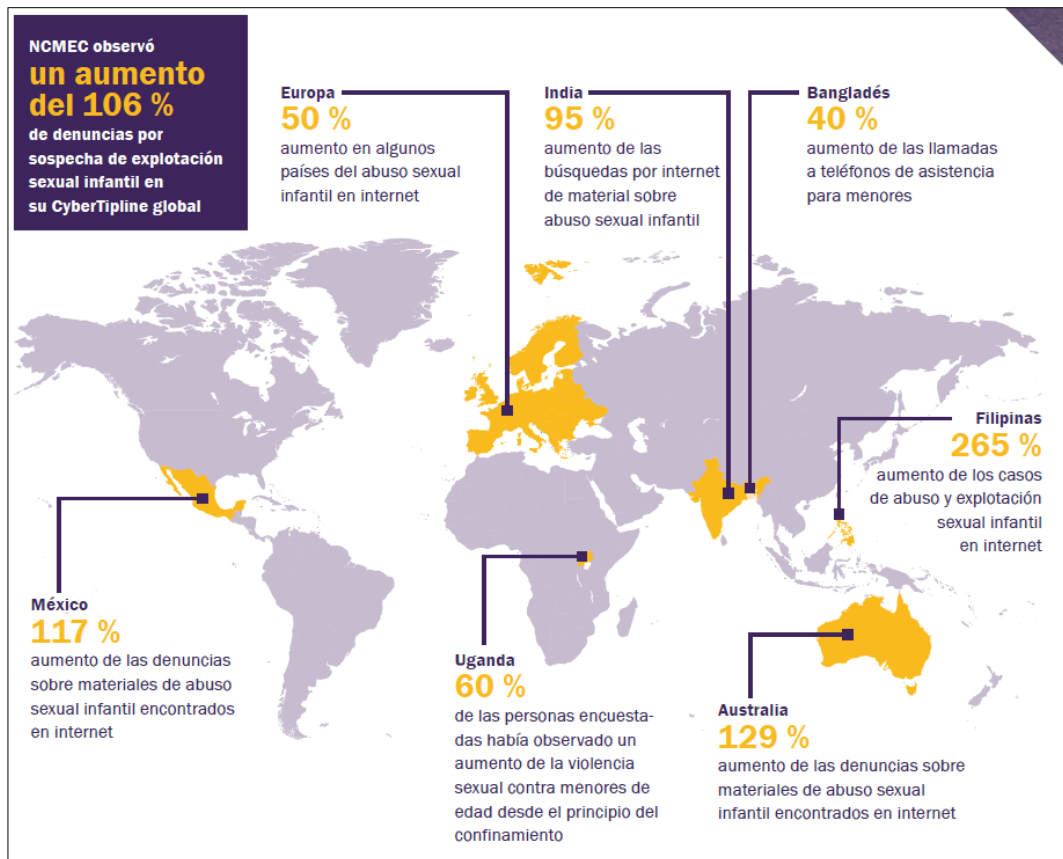


Ilustración 3: AUMENTO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL DURANTE COVID-19
INFOGRAFÍA DE WE PROTECT GLOBAL ALLIANCE

El aumento de los casos de *grooming*, antes y durante la pandemia, también se puede ver reflejado en el ingreso de éstos a la Justicia argentina. Según un informe del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires sobre pornografía infantil en internet y *grooming*, en el año 2019 ingresaron seiscientos cincuenta y siete (657) casos, solo en la provincia de Buenos Aires (Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming, 2020); mientras que, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingresaron doscientos cincuenta y nueve (259) casos de *grooming* en el mismo año, según se informa en el libro de la Fiscal Daniela S. Dupuy (2020).

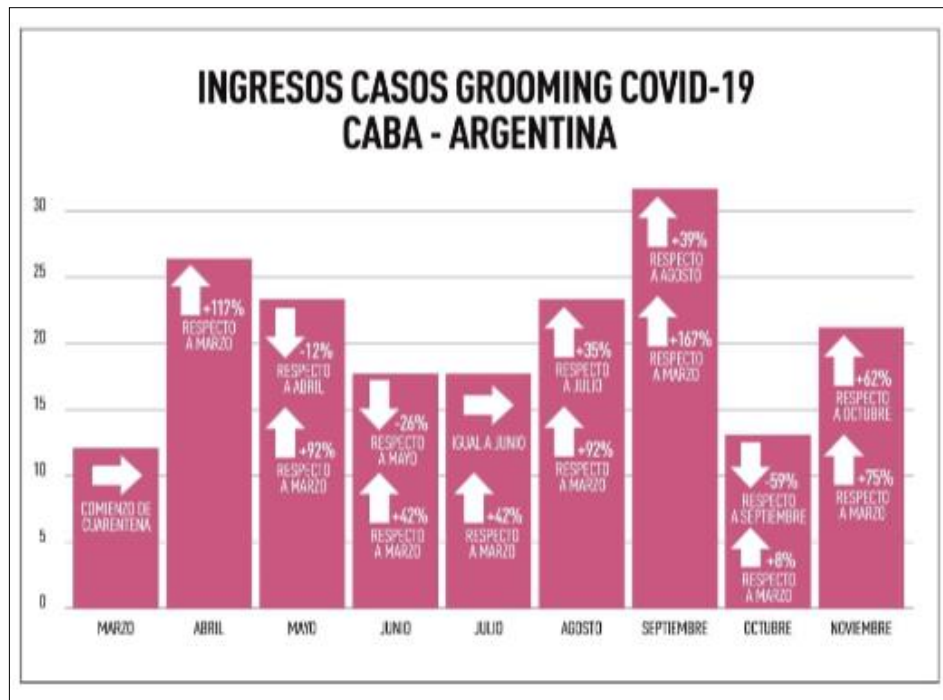


Ilustración 4: INGRESO DE CASOS DE GROOMING EN CABA DESDE EL COMIENZO DEL PERIODO DE CONFINAMIENTO POR EL COVID-19
 INFOGRAFÍA EXTRAÍDA DEL LIBRO ACOSOS EN LA RED A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires señaló que los NNA, al estar más tiempo conectados a las redes sociales, se encuentran más expuestos a ser víctimas de delitos, y que durante la cuarentena las denuncias por casos de *grooming* y por publicaciones de imágenes y vídeos que contienen abusos sexuales contra menores, aumentaron un 30%. (Ministerio Público Tutelar, 2020)

En el mismo sentido, el abogado especializado en delitos informáticos Daniel Monastersky, informó que en Argentina los ciberdelitos crecieron un 500% durante la cuarentena, estando los casos de *grooming*, la explotación sexual infantil y la difusión de imágenes íntimas, entre los delitos más reportados. (Micucci, 2020)

Finalmente, otra consecuencia de la cuarentena, donde se estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio en Argentina, fue el incremento de las denuncias por situaciones de difusión no consentida de imágenes íntimas.

Al encontrarse las personas en situación de aislamiento, sumado a la imposibilidad de contacto y el aumento del tiempo que se pasaba frente a los dispositivos móviles como medio de comunicación con los pares, la

sexualidad se vio alterada y se incrementaron las imágenes de índole sexual o eróticas que se compartieron entre personas que tenían algún vínculo. Los jóvenes y adolescentes no fueron ajenos y recurrieron también al “*sexting*”. Aparejado a ello, vino el incremento de denuncias por difusión de imágenes que, en principio, fueron compartidas con el otro voluntariamente, pero que luego fueron difundidas sin el consentimiento del emisor.

4. Cibercrimitos y peligros que afectan especialmente a menores

El número de cibercrimitos que existen es casi tan grande como la cantidad de delitos que pueden suceder en el mundo físico (se pretende separar lo virtual de lo físico en lugar de hacer referencia a la distinción, en parte dudosa, entre lo virtual y lo real). Desde suplantación de identidad, robo de información mediante diferentes técnicas que pueden derivar, por ejemplo, en robo de activos financieros, acceso ilegítimo a datos privados, confidenciales o sensibles, hasta sabotajes informáticos, piratería informática, estafas mediante *phishing* y acciones que pueden llegar a atentar contra la vida de una persona. En este apartado se tratarán aquellos que afectan principalmente a NNA.

4.1 Por qué comenzar hablando sobre abuso sexual infantil

Antes de hacer referencia a los delitos cometidos exclusivamente en el ciberespacio, es necesario aclarar que no siempre es posible trazar una línea exacta entre el mundo físico y el virtual. Que muchas veces los cibercrimitos ocurren en paralelo con los delitos físicos dándose una mezcla de ambos, o que uno ocurra como consecuencia del otro, independientemente de cuál sea el primero en ocurrir. Y eso es importante porque, por ejemplo, en el caso del abuso sexual infantil que existe mucho antes que aparezca la tecnología en la vida de las personas, actualmente muchos de los abusos físicos que ocurren hacia los NNA, son luego compartidos, puestos a disposición, comercializados y perpetuados en internet como material de abuso y/o explotación sexual infantil y, por otro, lado muchas veces el primer acercamiento a la víctima es por medios virtuales, pero cuyo fin último termina siendo el encuentro físico, para llegar a concretar el abuso sexual infantil.

Según indica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, se entiende como material de abuso sexual infantil a “cualquier representación, por cualquier medio, de

un niño efectuando actividades sexualmente explícitas, reales o simuladas, o cualquier representación de las partes sexuales del niño con fines principalmente sexuales”. Al respecto del material de abuso sexual infantil Dupuy (2020) comenta lo siguiente:

Cuando se observa a los NNA como protagonistas en el material de abuso sexual, se advierte fácilmente que son oriundos de diferentes países y, su producción (fotografías, videos, películas) ejecutada mientras se los abusa y explota sexualmente, serán luego comercializados, distribuidos e intercambiados entre los integrantes de redes internacionales que se dedican a perpetuar el daño ocasionado a sus víctimas. (pág.40)

Con la llegada de internet y su universalidad actual, se ha generado un escenario propicio para el incremento sustancial en la explotación sexual infantil, dado que la red facilita el intercambio de material, brindado facilidades para la carga y descarga del mismo, sin costo alguno. A lo anterior se suma el anonimato, que alienta a los acosadores en su accionar sintiéndose seguros toda vez que el rastreo se vuelve muy dificultoso; el aumento de NNA que interactúan en redes sociales los sitúa como posibles objetivos ante la mirada de los agresores; el crecimiento de herramientas para mantenerse en el anonimato como la evolución de la *Dark Web*, donde se pueden encontrar incluso manuales colaborativos de ayuda entre pedófilos para facilitar el intercambio sin ser descubiertos. Todos estos y otros son los factores que colaboran con el incremento de esta práctica delictiva; incluso existen movimientos que se autoproclaman de Orgullo Pedófilo (MOP) y que se sienten atraídos por personas menores (*Minor-attracted person* -MAP-), que afirman que la sociedad llegará a reconocer que el sexo con los niños es aceptable, que la pedofilia es una orientación sexual que debería ser aceptada por la sociedad y buscan que la Organización Mundial de la Salud remueva a la pedofilia de la lista de trastornos mentales. Dichos movimientos tienen presencia en las redes sociales y utilizan *hashtags* que inician con los acrónimos de los movimientos “MAP” o “MOP”, tales como *#maprights*, *#mapPride* y *#mapPositivity*.

Aclaración terminológica

El término “Pornografía infantil” suele utilizarse cotidianamente para referirse a lo que se viene pronunciando como abuso sexual infantil, incluso se lo utiliza en legislaciones de diferentes países. Es importante aclarar que, debido a un consenso internacional mediante las Directrices de Terminología para la protección de niños de la explotación y abuso sexual, se determinó que el término más apropiado sería “Material sobre abuso sexual infantil”, ya que éste describe la verdadera naturaleza del hecho donde los niños son víctimas que nunca podrían prestar su consentimiento. (Grupo de Trabajo Interinstitucional en Luxemburgo, 2016)

Como indica Dupuy (2020), el término “Pornografía infantil virtual” hace referencia a aquellas imágenes de menores que no son reales sino una representación artificial pero realista, elaborada por algún medio tecnológico. Dentro de la pornografía virtual se encuentra la “Pornografía técnica”, que es aquella protagonizada por mayores de edad pero que simulan ser menores, ya sea por alteraciones en las imágenes, maquillajes o diversos procedimientos que permitan alcanzar dicho objetivo.

Finalmente se diferencia el concepto de “Pornografía infantil artificial”, que refiere a toda representación de NNA mediante dibujos o animaciones, como sucede en el *anime* japonés, en situaciones sexuales.

4.1.1 Niveles de abuso sexual infantil

Dupuy (2020), hace referencia a una clasificación del material de abuso sexual infantil de acuerdo con su grado de lesividad:

1. Iniciación: fotografías sin contenido sexual recopiladas de fuentes legales como ser revistas o catálogos.
2. Desnudos: fotografías de desnudos o semidesnudos de menores, aunque también recopiladas de fuentes legales.
3. Erótica: fotografía tomada de forma oculta o con disimulo de niños en los que aparecen distintos grados de desnudez.

4. Posados: fotografías de distinto grado de desnudez de niños posando.
5. Posado erótico: fotografías de niños en posado con contenido sexual y en distinto grado de desnudez.
6. Posados explícitamente eróticos: fotografías poniendo énfasis en los genitales.
7. Actividad sexual explícita: grabaciones de actividad sexual en la que intervienen menores, pero no adultos.
8. Abuso sexual: grabaciones de menores sometidos a abusos sexuales con tocamientos con adultos.
9. Abuso sexual extremo: grabaciones de menores sometidos a abusos sexuales incluyendo penetración, masturbación o sexo oral con adultos.
10. Sadismo/bestialismo: grabaciones de menores sometidos a sufrimiento o implicados en actividades sexuales con animales. (Dupuy *et al.*, 2020, pág. 77)

Se entiende como menor a toda persona que no haya alcanzado los dieciocho (18) años. Ahora bien, las legislaciones de cada país tienen la libertad de poder variar esa edad y definir otros límites. Por ejemplo, en el Código Penal Argentino se establecen los trece (13) años como edad mínima legal para tener capacidad de brindar consentimiento, y agrava todas las escalas penales previstas en el artículo 128 cuando la víctima fuera menor de trece (13) años.

4.1.2 Acciones realizadas en Argentina para combatir el abuso sexual infantil

La Fiscalía General de la Ciudad de Buenos Aires firmó un convenio con *National Center for Missing Children* (NMEC), mediante la Resolución N° 435/2013, el cual habilita al Ministerio Público Fiscal de la CABA a recibir en la Unidad Especializada de Delitos y Contravenciones informáticas (UFEDyCI) todos los reportes de actividades sospechosas que se detecten de usuarios de internet en el país. La NMEC es una organización sin fines de lucro que coordina e intercambia información

para colaborar en la búsqueda de niños desaparecidos y explotados sexualmente. Dicha organización ha obtenido autorización para establecer el *CyberTipline*, el cual proporciona un mecanismo centralizado donde los proveedores de servicio de internet le reporten actividades sospechosas, relacionadas a la explotación sexual de los niños.

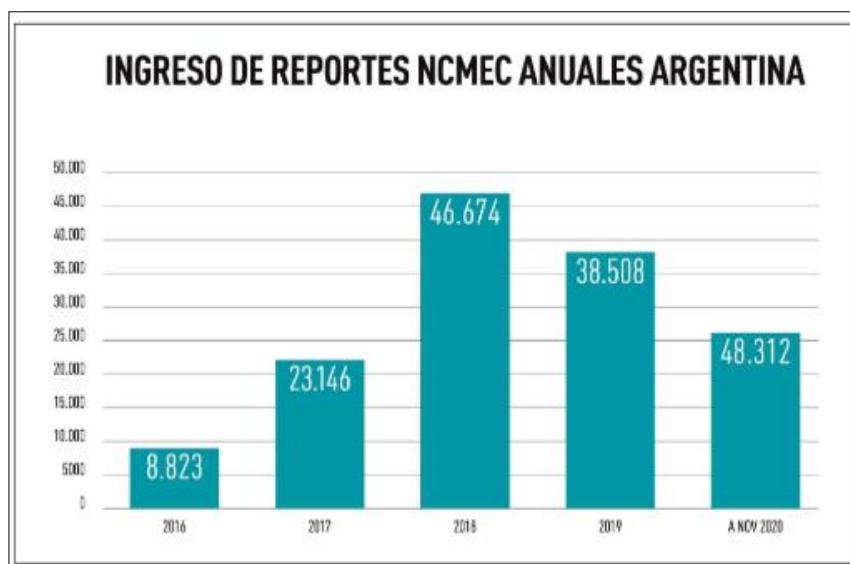


Ilustración 5: INGRESO DE REPORTES NCMEC ANUALES ARGENTINA INFOGRAFÍA EXTRAÍDA DEL LIBRO ACOSOS EN LA RED A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

“Es de destacar los reportes recibidos durante los meses del año 2020, pues demuestran la escalada de ingresos durante los meses de confinamiento mundial a causa del COVID-19”. (Dupuy *et al.*, 2020, pág. 94)

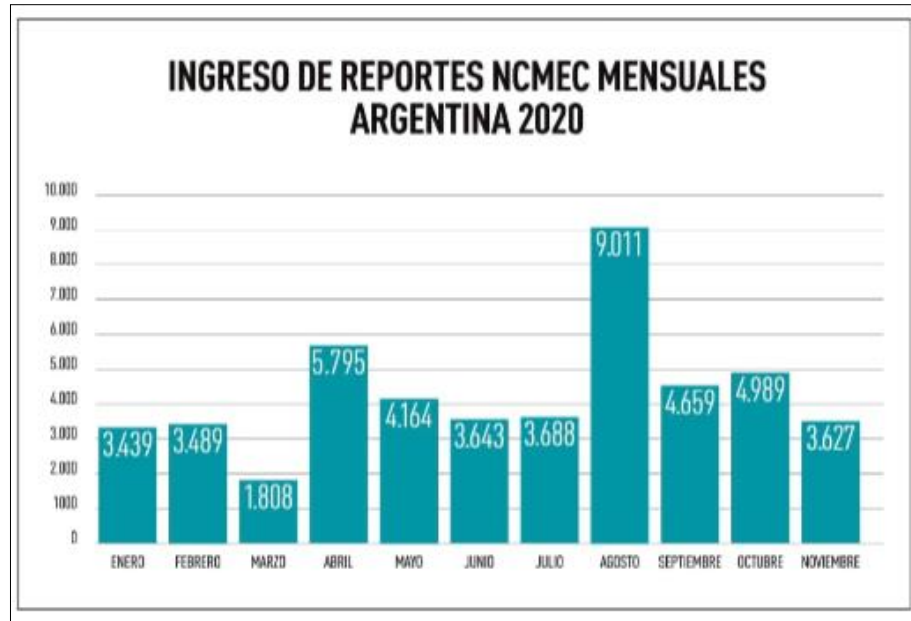


Ilustración 6: INGRESO DE REPORTES NCMEC MENSUALES ARGENTINA 2020
INFOGRAFÍA EXTRAÍDA DEL LIBRO ACOSOS EN LA RED A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La División Delitos Cibernéticos contra la Niñez y Adolescencia de la Policía Federal Argentina recibe, mediante la UFEDyCI, el reporte de *noticia criminis* por parte de Interpol donde se indica que se habría publicado, distribuido, facilitado, o reproducido algún tipo de material de abuso sexual infantil en o desde el país.

Homeland Security (Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos), también envía información al país si se detecta que, mediante la utilización de alguna red *peer to peer*, usuarios nacionales facilitan videos sobre abuso sexual infantil.

Red peer to peer

La red *peer to peer* o P2P permite el intercambio de información de igual a igual, es decir que dos (2) usuarios de internet pueden conectarse entre sí y compartir archivos que estén en sus ordenadores.

Se trata entonces de un programa cuya función es la de conectar a los usuarios a través de una red sin servidores que facilita la descarga de música, películas, libros, fotos y software entre todos los otros usuarios, de manera gratuita. (“Peer-to-peer - Wikipedia, la enciclopedia libre”)

Se debe entender entonces que la esencia es el intercambio de archivos, cualquiera sea el tipo y el contenido, viole los derechos de autor o no y sea este material lícito o ilícito. Los usuarios descargan archivos y pone a disposición de otros usuarios los archivos que deseen, mediante una carpeta compartida a la que tienen acceso todos los usuarios de la red, independientemente de la ubicación física de cada uno.

La transnacionalidad del ciberespacio requiere una acción conjunta entre los países, mediante adopción de legislaciones propias, pero también adhiriendo a legislaciones internacionales y conjuntas.

La Red 24/7 nacional busca combatir la explotación sexual infantil y los delitos que afectan a NNA. Los procuradores fiscales de todas las provincias de la República Argentina designaron puntos de contacto que agilizan el trámite de los reportes de la NCMEC recibidos. A su vez, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación creó la Unidad 24/7 de Delitos Informáticos y Evidencia Digital que asume las funciones como punto de contacto de la Red 24/7 internacional. Dentro de sus funciones debe “asegurar la asistencia inmediata en la investigación de infracciones penales llevadas a cabo a través de sistemas y datos informáticos y en la recolección de pruebas electrónicas de una infracción penal”. (Dupuy *et al.*, 2020, pág. 97)

Finalmente se menciona que la Unidad de Delitos contra Menores tiene acceso a la base de datos especializada de Interpol “*International Child Sexual Exploitation Database*” (ICSE) disponible solamente para la investigación de material de explotación sexual infantil:

ICSE es una herramienta que contribuye para el trabajo de identificación de víctimas, que permite que investigadores certificados alimenten la base de datos e investiguen material nuevo a partir de un proceso de comparación de imágenes y videos que fueron decomisados a nivel mundial y que se encuentran en la base. (Dupuy *et al.*, 2020, pág. 98)

4.2 Grooming

Como se vio en los capítulos precedentes, el auge de internet y el desarrollo de nuevas tecnologías dieron lugar a la aparición de un nuevo escenario para los delitos y surgieron los llamados ciberdelitos, dentro de los cuales figura el *Child Grooming* (más conocido como *Grooming*).

Zysman (2022) habla sobre este término y referencia lo siguiente:

La palabra proviene del vocablo inglés “*groom*”, que significa “preparar para”, y por eso se usa habitualmente en los deportes hípicos, entre ellos, el polo. Los *grooms* de polo son personas que preparan cuidadosamente a los caballos para salir al ruedo, los cepillan, entrenan, se vinculan cariñosamente con ellos y los dejan listos para el partido. Logran que el caballo, un animal a menudo arisco confíe en ellos y de ese modo consiguen que haga lo que necesitan. El *groom* “pone lindo” al animal para que se luzca y dé lo mejor de sí, para que el polista lo monte y triunfen. Este trabajo no constituye un acto puntual, sino que se trata de un proceso de preparación que implica determinadas etapas y momentos, y por eso mismo es que la palabra también se usa metafóricamente en otros contextos bien diferentes.

Resulta espeluznante siquiera pensar en traspolar el concepto al ámbito de un delito que afecte la integridad de los NNA.

El *grooming*, como ciberdelito, implica que un adulto realice todo el proceso de captación de la atención y la posterior preparación de un menor en búsqueda de una satisfacción sexual, ya sea virtual o física. El *grooming* es en sí un ciberdelito y muchas veces constituye la antesala de otros delitos más graves. Comienza en el ámbito virtual mediante el contacto por mensajes vía chat o redes sociales, conversaciones, mensajes de voz, intercambio de fotos, videos y continúa con manipulaciones, amenazas, coacción y, posiblemente, un encuentro físico que culmine en un abuso sexual o explotación sexual infantil, como mínimo. Muchos son los casos en que el final de la historia es el atentado contra la propia vida de la víctima.

Neme (2020), en el capítulo dedicado al *grooming*, realiza un primer acercamiento al término:

Consiste en el acoso a un niño, niña o adolescente, a través de internet o medios electrónicos de comunicación, mediante conversaciones eróticas y/o envío de imágenes sexuales del niño/a o adolescente, con la intención de obtener algún tipo de gratificación sexual. El *grooming* también incluye la amenaza de difundir imágenes íntimas de la víctima si esta no accede a las peticiones del acosador.

Por su parte el ICMEC define al *grooming* o ciberacoso sexual infantil como “el acto de entablar amistad o de ejercer influencia sobre un niño, niña o adolescente y a veces sobre la familia, con el fin de preparar al niño, niña o adolescente para la actividad sexual”. (International Centre for Missing & Exploited Children, 2017)

En todas las definiciones anteriores se puede observar que los elementos necesarios para que se cometa este ciberdelito son:

- NNA utilizando internet con poca o nula supervisión de los mayores.
- Pérdida de control de las acciones que realizan los menores por parte de los mayores.
- Un adulto que se hace pasar por un menor para comenzar el contacto.
- Entablar una relación de amistad o confianza entre agresor y víctima que implique un vínculo emocional.
- Guiar al menor a tener conversaciones de índole sexual e incitarlo a enviar fotos, audios o videos íntimos.
- Manipularlo psicológicamente de forma sutil y premeditada para que se mantenga la relación en secreto.
- Amenazarlo para que realice todas las acciones que el agresor quiere.
- Posibilidad de encuentro físico.

El incremento anual de este ciberdelito da cuenta de la distancia que falta recorrer para mejorar las estadísticas. El Informe Anual 2021, sobre Pornografía infantil en internet y *Grooming* del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, indica que el material vinculado a estos delitos está lejos de decrecer y continúa en constante ascenso.

Durante 2022, Facebook identificó 73,3 millones de imágenes y material de abuso sexual infantil, y en el año 2020 fueron 77,5 millones. Por su parte Instagram, en los primeros nueve (9) meses de 2022, eliminó de su plataforma 6,08 millones de imágenes de abuso sexual infantil. En esta línea, la plataforma TikTok detectó 140 millones de piezas de contenido marcadas, del primer al tercer trimestre de 2022; Snapchat a mitad del 2022 estaba por superar la totalidad de cuentas marcadas por explotación y abuso sexual infantil en el 2021, con un total de 201.527 cuentas y Discord ya había superado los totales de 2021, con 1,52 millones de cuentas, servidores y piezas de contenido sexual infantil. (BISCHOFF, 2023)

A nivel nacional, según ha informado la Unidad Fiscal Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas, del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (UFEDyCI), los datos del 2021 indican que se ha operado un incremento considerable en la recepción de denuncias, toda vez que durante ese año ingresaron al país 65.261 reportes provenientes de NCMEC, superando los 52.706 reportes registrados en 2020.

4.2.1 *Accionar del groomer*

Zysman (2022) indica que la persona adulta que se encuentra en búsqueda de NNA no es ningún improvisado y sabe muy bien cómo realizarlo:

El *groomer* no es una persona encapuchada, que se mueve en la oscuridad, impulsivamente y a tientas, sino todo lo contrario. Puede ser un “padre de familia ejemplar”, un “excelente vecino o compañero de trabajo”, un ser “volcado a la espiritualidad o a la religión” (...) y sin embargo cuando lo decide, contacta a sus presas

desde cuentas anónimas y configuraciones tan privadas que escapan al ojo de una persona no entrenada.

Los NNA se suelen encontrar más abiertos a contactarse con personas que no conocen y compartir información. Tienden a confiar rápidamente y, una vez que se establece esa relación de confianza, el *groomer* comienza a insinuar conversaciones orientadas a lo sexual; manipula según su interés a la víctima para que participe de dichas conversaciones y comparta imágenes y/o videos de índole sexual.

El *groomer* si bien posee un conocimiento promedio del uso de internet y las tecnologías, conoce al detalle las aplicaciones o sitios en los cuales los NNA se mueven cotidianamente. Saben de redes sociales, de contenido viral, manejan el lenguaje que utilizan los jóvenes y la forma de interactuar entre ellos; se vuelven expertos jugadores de las plataformas que utilizan los NNA y suelen volverse buenos amigos. Estan atentos a las tendencias, se mueven como peces en el agua en un mundo que si bien esta al alcance de todos, ellos tienen una mirada minuciosa de cómo funciona. Además, se ayudan entre ellos: los *groomers* participan de foros, se comparten recomendaciones para no ser atrapados y se asisten mutuamente.

Armar un perfil psicológico del *groomer* resulta complejo ya que hay una gran variedad de personalidades dentro de la casuística y, si bien se podría pensar en un primer acercamiento, en varones de entre treinta (30) y cincuenta (50) años, solitarios y con algún desorden psiquico visible, se han dado casos de padres ejemplares, personalidades respetadas de la comunidad, adultos mayores, personas con alto nivel adquisitivo y que han alcanzado altos estudios, profesionales diversos, mujeres e incluso adolescentes (que también son menores) acosando a niños pequeños.

Aunque en razgos generales, según informa Scarafia (2020) en su análisis sobre el perfil psicológico del *groomer*, se pueden describir ciertas características de la personalidad:

- El *groomer* es un cazador: siente placer ante la perspectiva de la cacería y, si bien existe una explicación neurobiológica del circuito cerebral del placer, se puede afirmar que “el *groomer* ha desarrollado un

gusto especial por el desafío, anticipando en sus fantasías, los sucesos que se desencadenarán una vez captada la víctima.” Scarafia considera que una de las razones por las que el *grooming* se ha incrementado de forma exponencial en los últimos años, es que el mismo implica un promesa infinita de placer mientras logre permanecer en el anonimato, tanto para la presa como para la justicia.

- Perseverancia: el *groomer* con su insitnto de caza, tiene que tener primero paciencia para seleccionar y encontrar la presa adecuada y luego perseverancia para que, ante todos los intentos de contacto, acierte con aquella que sea más vulnerable. No será una sola la persona contactada, sino que se contactarán tantos NNA como sea necesario hasta dar con el indicado. Asimismo, deberá ser paciente para captar la atención, fingir intereses en común, pero sin apresurarse en el proceso de seducción para no generar resistencia. “La paciencia es clave en este proceso de captación y reblandecimiento de las defensas psiquicas de la víctima”.

- Tolerancia a la frustración: junto con la cualidad de perseverancia y paciencia, el *groomer* debe tener alta tolerancia a la frustración, pues no siempre las cosas irán por el camino que el pretende y no saldrán según lo esperado. Pero esta capacidad de tolerar la frustración, lo vuelve más fuerte ya que para alcanzar su objetivo deberá recalculiar de acuerdo a lo vivido y aprender de sus errores. “Cuando el *groomer* se frustra, aprende. Para obtener los resultados esperados debe aprender”.

- Creatividad: debe poseer altos grados de creatividad para captar el interés de la víctima, creando personajes creíbles mediante el ingenio, la innovación y la velocidad de respuesta. Debe ser capaz de adaptarse a diferentes escenarios y ser muy perspicaz para responder con un personaje acorde a los intereses de su víctima. El *groomer* utiliza la creatividad para simular sentimientos que no tiene y también adquiere la habilidad de mutar entre diferentes estados de ánimo, según el requerimiento del diálogo con el menor; debe recordar las historias que ha inventado y ser congruente en su discurso premeditado, lógico y de anticipación.

El *groomer* suele ser mas sofisticado que el abusador convencional, disponiendo de un nivel intelectual refinado y superior, ya que “las estrategias a las que suele apelar requieren un trabajo paulatino, progresivo, detallado y sutil”. (Dupuy *et al.*, 2020, pág. 204)

4.2.2 Fases del grooming

Dentro de las fases que configuran el *grooming* se pueden diferenciar tres (3) principales: contacto, acercamiento y engaño. Las fases de contacto y acercamiento son las primeras necesarias para asegurar el vínculo entre el *groomer* y su víctima; Neme (2020) indica lo siguiente:

En algunos casos, el *groomer* utiliza un perfil falso en una red social o sitio de internet, o se hace del perfil de otro niño, donde pueda presentarse como una persona menor de edad, de manera de romper cualquier barrera de desconfianza que pudiera tener el niño, niña o adolescente. (Dupuy *et al.*, 2020, pág.111)

Se harán pasar por personas que no son, creando un personaje acorde a los intereses de las víctimas, e incluso utilizando más de un perfil en las diferentes plataformas (redes sociales, juegos en red, salas de chat o incluso mediante WhatsApp una vez conseguido el número telefónico):

Suelen utilizar más de un perfil con el mismo niño, uno mediante el cual harán las solicitudes de carácter sexual, y otro que utilizarán para empatizar con su víctima haciéndole creer que a él/ella le pasó lo mismo, que no va a pasar nada, que son amigos. (Dupuy *et al.*, 2020, pág. 111)

Dentro de las fases mencionadas se pueden englobar las etapas que Zysman (2022) denomina como “Etapas del *grooming*”:

- 1- Creación de un vínculo de confianza: el *groomer* dedica todo su tiempo a fortalecer la relación que ya posee con el NNA. Estará siempre disponible para contenerlo, escucharlo, aconsejarlo, hacerlo sentir mejor y levantarle el ánimo o autoestima si fuera necesario, ya que no es un dato menor que, generalmente, las

víctimas se encuentran en un estado de vulnerabilidad potenciada por una posible falta de confianza en sí mismos, por algún conflicto familiar, por falta de autoestima o cualquier otro problema que estuviere atravesando. En propias palabras de la autora:

Su “amigo” está presente para escucharlo y empatizar. Cada día, a la misma hora, está ahí, en una red social o un juego *online*, saludando y preguntando cómo le fue. Ofrece escucha y acompañamiento, entiende todo aquello que le narra, comparte sus propias experiencias en el tema (...) y así, a lo largo de los días, se vuelve una persona “conocida” e imprescindible.

En esta etapa la verdadera intención del *groomer* se encuentra oculta, solo buscará familiarizarse, conocer sus gustos, intereses, horarios de escuela y actividades que realiza, problemas que hubiera en el hogar o alguna situación que estuviera atravesando.

- 2- Aislamiento de la víctima: el *groomer* busca protegerse, mantenerse oculto para evitar ser descubierto. Le pide al menor que no le cuente a nadie sobre su vínculo ni sus charlas, ni a sus amigos ni a su familia. Pone excusas haciéndole creer a la víctima que lo suyo es especial y nadie lo entendería o se podrían poner celosos. Busca un vínculo de complicidad que se afianzará con el tiempo para que, cuando el niño deba callar ya se encuentre acostumbrado a hacerlo. Termina aislando, tanto física como emocionalmente, a la víctima de sus vínculos cercanos.
- 3- Valoración de los riesgos: una vez seguro de que mantiene a la víctima en un hermetismo, busca que el avance a su objetivo sea con el menor riesgo posible; le pregunta si comparte la computadora con alguien de la familia, si le revisan las redes sociales, si se encuentra acompañado cuando hablan y cuánta participación tiene la familia en sus actividades digitales.

- 4- Conversación sobre sexo: comienza el primer acercamiento a temas sexuales. “Busca familiarizar a su víctima con determinadas palabras, “aflojarla” de algún modo para que exprese y confíe sus fantasías, haga preguntas, se acostumbre a leer o escuchar palabras fuertes”. Puede realizar tanto insinuaciones escritas como también el envío de fotos/imágenes de partes del cuerpo. Se maneja con mucho recelo y le hace creer a la víctima que ella siempre está en pleno control de la situación y que es de su interés saber más y más del tema. “La metodología del *groomer* también consiste en “educar” sexualmente a ese niño, niña o adolescente, actuando como su maestro, haciéndole creer que aquello que le indica hacer a la víctima será beneficioso para la vida sexual futura”. (Dupuy *et al.*, 2020, pág. 113)
- 5- Pedidos sexuales: en esta etapa ya se encuentra lo bastante seguro como para avanzar con el pedido de alguna foto o video de las partes íntimas de la víctima. Al principio puede ser mediante alguna promesa o recompensa que sea tentadora para los NNA, como ser alguna vida extra en juegos online, promesas de entrevistas con famosos, pruebas en clubes de fútbol, etc. Luego de obtener esa primera imagen ya tiene el camino liberado y procederá a extorsionar a su víctima si no le envía más material y cada vez más elevado, amenazando con contarle a sus familiares sobre lo que posee o bien publicarlo en internet. La etapa final es la amenaza de hacer todo público si no accede a verlo en persona, aunque ello no es necesario para que se configure la conducta y el delito. “Comienzan las amenazas, extorsiones, chantajes...Miedo, secreto, culpa y soledad”. (Zysman, 2022, pág. 24)

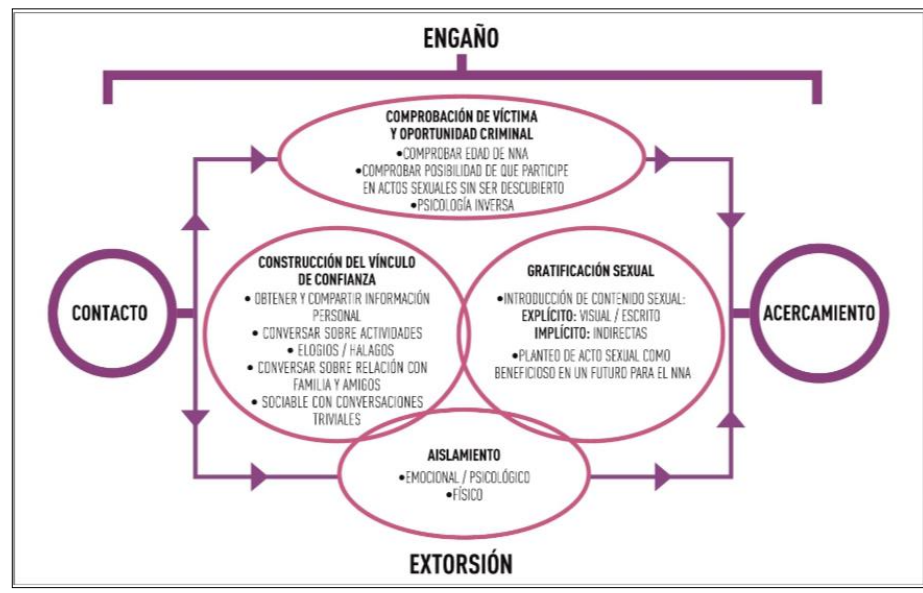


Ilustración 7: FASES DEL GROOMING
 INFOGRAFÍA EXTRAÍDA DEL LIBRO ACOSOS EN LA RED A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Luego de comprender las diferentes fases del *grooming* y ver que no es necesario que se llegue al contacto físico para provocar un gran daño a la víctima, se puede observar que la concepción que se tiene del mundo físico y del mundo virtual se encuentra errada al afirmar que uno es menos peligroso o dañino que el otro. Los NNA se encuentran verdaderamente expuestos en el mundo digital si no se les enseña a cuidarse y si los adultos responsables no toman las precauciones necesarias. No se debiera olvidar que el intercambio, al ser digital, permite que el ataque se perpetúe en el tiempo y la víctima sufra un proceso de revictimización constante. Scarafia al hablar de la mente del *groomer* indica lo siguiente:

El acosador virtual aborda y viola la intimidad del niño o adolescente, en tanto atraviesa la pantalla e invade la privacidad de la víctima. Desde la distancia se apropia de un espacio personal que sustancialmente solo debe quedar en la esfera del control de su propietario. No accede al contacto físico, pero desde la mirada escrutante y lasciva puede lograr suprimir el sentido de intimidad y de propiedad del cuerpo en la víctima. (Dupuy *et al.*, 2020, pág. 189)

Una vez concretado el delito y los NNA descubren el engaño del que han sido víctimas, o mientras se encuentran en la etapa de la extorsión, las consecuencias psicológicas perduran en el largo plazo.

Una de las características propias del *grooming* es que la víctima tiene una participación activa en el hecho, lo que genera una equivocada sensación de vergüenza por haber caído en el engaño, incluso siente una especie de responsabilidad por lo sucedido, como si hubiera permitido que pase y que, en gran parte, es su culpa.

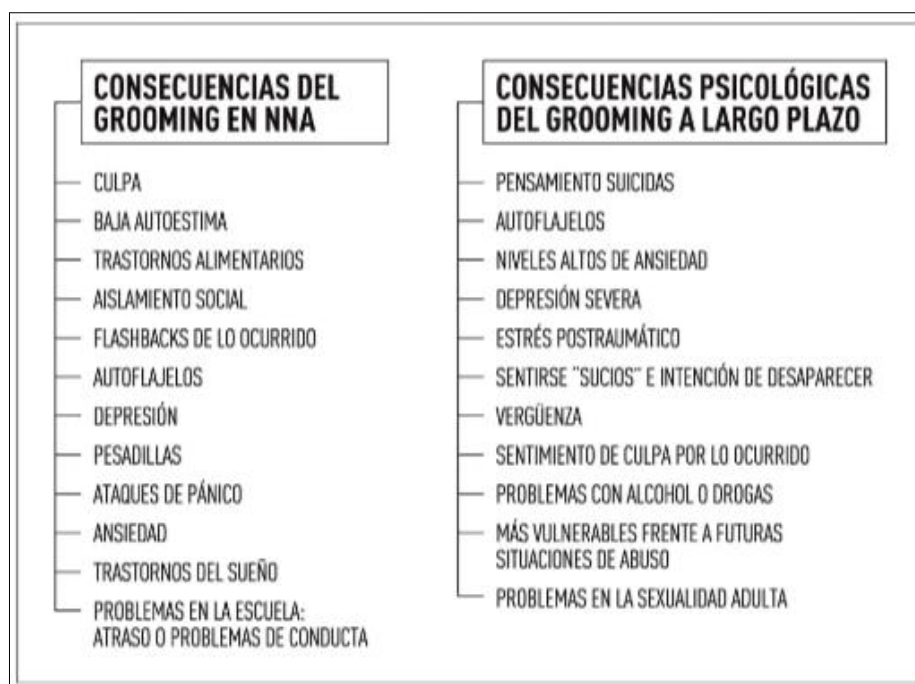


Ilustración 8: CONSECUENCIAS DEL GROOMING
INFOGRAFÍA EXTRAÍDA DEL LIBRO ACOSOS EN LA RED A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Es fundamental entender que la mejor forma de evitar este tipo de delito es mediante la prevención, y parte de ésta se encuentra en la concientización, no solo a los NNA sino también a los adultos responsables de ellos. Neme hace hincapié en ello:

Debemos educar para que ni siquiera lleguen a la ya detallada primera fase de contacto o acercamiento y, si ven algo extraño, que tengan la confianza de acudir a sus padres – o al adulto con quien tengan mayor grado de confianza – para contarles lo sucedido. (Dupuy *et al.*, 2020, pág. 180)

4.3 Ciberbullying o Ciberacoso

La agresión entre pares, la burla constante, la rivalidad, no son temas novedosos ni recientes, sino que ocurren hace muchos años. Cuando lo anterior se vuelve una conducta repetitiva y realizada siempre hacia una persona en particular, se considera que es una acción de *bullying*. Si bien es un término asociado a una problemática entre pares en edad escolar, la realidad es que se da en muchos espacios, tantos como grupos de personas haya, y no solamente en la escuela.

Olweus (Dan, 2006) define al *bullying* de la siguiente forma:

Un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos. En esta situación también se distingue un desequilibrio de fuerzas (una relación de poder asimétrica).

En definitiva, el *bullying* consiste en agredir, humillar, burlarse, ignorar, pegar o insultar a un par de forma sostenida en el tiempo y de manera intencional, a fin de disminuirlo ante el resto, haciéndolo temer, sentirse inferior y avergonzado.

Como indica Zysman (2022), el *bullying* no es generado por el mero hecho de burlarse de otro por alguna cualidad física, el uso de anteojos, la personalidad, la orientación sexual, la etnia, etc., sino que se da por odio, ignorancia, el abuso de poder aprendido como norma, los estereotipos de belleza, la falta de valores y de modelos adultos empáticos y la necesidad de éxito a costa de cualquier cosa.

Cuando lo anterior sucede en entornos digitales, mediante la utilización de dispositivos electrónicos y medios informáticos como redes sociales, chats, etc. se convierte en *ciberbullying*, generando consecuencias aún mayores, ya que el alcance es masivo y la vergüenza se incrementa; se trasciende el ámbito escolar y se ejerce desde la virtualidad. Las normas en este entorno difieren del mundo físico ya que, como se viene haciendo mención, el atacante asume cualquier identidad

para actuar desde el anonimato, animándose así a realizar acciones que bajo su identidad no se atrevería.

El *ciberbullying* puede tener consecuencias devastadoras sobre los NNA, haciéndolos caer en depresiones de las cuales, muchas veces, no pueden salir ya que son sus propios pares los que lo generan (no solo el agresor, sino que todos los testigos se convierten en testigos activos una vez que reenvían o fomentan el material discriminatorio), llegando incluso a quitarse la vida.

4.3.1 Características y elementos

Como menciona De Martini (2020), el *ciberbullying* puede ejercerse de diferentes maneras:

- Hostigamiento: difusión de mensajes ofensivos o insultantes.
- Persecución: envío de mensajes o llamadas amenazantes o intimidatorios.
- Violación de intimidad: difusión de secretos o imágenes privadas de la víctima.
- Exclusión social: eliminar a la víctima de grupos de la red, como ser grupos de chat, o imposibilitarle unirse a un determinado juego en línea.
- Suplantación de identidad: enviar mensajes maliciosos en nombre de la víctima, crear perfiles falsos sobre esa persona en redes sociales, manipular y editar fotos adjudicándoselas a ella.
- Denigración: difundir mentiras o rumores falsos sobre la víctima.
- Discriminación: criticar o atacar a la víctima por raza, género, atributos físicos, nacionalidad o religión, entre otros.

Asimismo, menciona los siguientes elementos que componen la situación de *ciberbullying*:

- Los participantes son NNA.
- Existe una desigualdad de poder entre agresor y víctima.
- Hay intención clara de hacer daño.
- Reiteración y permanencia en el tiempo de la conducta.
- Utilización de dispositivos electrónicos para su concreción.

4.3.2 Consecuencias del ciberbullying

Tanto el *bullying* como el *ciberbullying* lastima a todos los involucrados. Si bien quien es victimizado es el más perjudicado, quien lo ejerce, a la larga, sufre las consecuencias y los espectadores también. Es importante recordar que los participantes son NNA, es decir, menores que se convierten tanto en víctimas como en victimarios de sus pares.

El agresor suele buscar a víctimas que tienen una personalidad menos dominante, tímidas o tranquilas, ya que deben sentir que tienen cierto poder sobre esas personas. Entonces, las víctimas suelen tener baja autoestima o una opinión negativa sobre sí, por lo que generalmente no responden a los ataques recibidos. De Martini se expresa al respecto:

Al padecer el acoso virtual, las víctimas no solo incrementan su inseguridad y ansiedad, sino que además sufren consecuencias físicas y psíquicas que pueden llegar a ser irreparables e irreversibles. Recordemos que este tipo de violencia es ejercida por y sobre personas de corta edad que se encuentran en pleno desarrollo de su personalidad. (Dupuy *et al.*, 2020, pág. 348)

Los cambios más visibles cuando se sufre *ciberbullying* son problemas de conducta, cambios en el temperamento, problemas alimenticios, caída del nivel académico, desinterés por la vida; desencadenando profundas depresiones, angustias, autolesiones e incluso llegar al suicidio.

También se puede observar miedo dada la incertidumbre que genera la situación, las amenazas recibidas, el temor al rechazo y al ridículo, el miedo a no saber cuándo serán agredidos nuevamente, a no saber quiénes han sido partícipes y cuánta gente ha visto el contenido compartido por el ciberacosador.

Las repercusiones físicas incluyen dolores frecuentes de estómago, de cabeza, sensación de muerte por ataques de pánico y, como ya se mencionó, autolesiones, entre otros. Emocionalmente tienden a volverse desconfiados, retraídos y a aislarse de sus pares, truncando el desarrollo normal de chicos de su edad.

Por su parte, los agresores suelen ser personas más impulsivas, con tendencias a la violencia o comportamientos problemáticos, necesidad de llamar la atención y de tener poder sobre sus pares, con una baja tolerancia a la frustración. Suelen ser NNA que también tienen algún conflicto familiar e incluso falta de valores y modelos parentales donde prevalezca la empatía y el cuidado para con el otro.

Al realizar sus actos mediante dispositivos móviles, que les garantizan cierto anonimato y le permiten no estar en contacto físico con su víctima, se les hace más difícil tomar conciencia sobre el daño y el sufrimiento que están provocando; no pueden percibir con claridad el efecto de sus actos por lo que reiteran su actitud y, en los hechos, se pueden volver cada vez más agresivos. Si dichas acciones además son compartidas en la red y ellos notan que aumentan las interacciones, entonces creen ganar popularidad y que reafirman o convalidan su accionar, sintiéndose invencibles e importantes. Entran en el espiral de accionar-repercusión-recompensa.

Finalmente, los testigos (otros menores que forman parte del *ciberbullying*), con su rol pasivo/activo convalidan el acto y son esenciales para su realización. Si bien no buscan agredir a la víctima, con su accionar se convierten en partícipes necesarios. Su conducta más bien puede deberse a la ignorancia o a la falta de madurez propia de su edad, que no les permite medir consecuencias. Suelen terminar sufriendo similares consecuencias que la víctima, al caer en la cuenta del daño provocado y sintiéndose profundamente culpables por haber participado sin haber querido hacerlo.

Como se puede advertir, los daños físicos y psíquicos del *ciberbullying*, muchas veces resultan irreversibles. Pero al tratarse de actos realizados por menores de edad, se encuentran fuera del orden de delitos con consecuencias jurídicas, por ser inimputables para la ley penal en Argentina. Sin embargo, como bien menciona De Martini (2020), cuando quien ejerce la violencia es menor, pero mayor de dieciseis (16) años, entonces éste sí debe responder penalmente, ya que dichas conductas puede encuadrarse en delitos tales como amenaza, coacción,

extorsión o instigación al suicidio. En estos casos las penas oscilan entre uno (1) y quince (15) años de prisión.

4.4 Sexting

Otro accionar que realizan los NNA, mayormente adolescentes y jóvenes (aunque cada vez más se ven casos de niños repitiendo dichas conductas), mediante la utilización de dispositivos móviles y que se debaten entre lo público y lo privado, es la práctica de *sexting*: palabra conformada por la unión de *sex* (sexo) y *texting* (mensajear), por lo que dicho término consiste en el envío de imágenes o videos de contenido íntimo autogenerado por los intervinientes de forma voluntaria. En ellos se pueden mostrar desnudos o semidesnudos, en actitud claramente sexual, cuyo intercambio se encuentra consensuado. Zysman (2022) hace referencia al mencionado consenso de la siguiente forma: “Las imágenes enviadas suponen un deseo, por parte de emisores y receptores, de compartir ese material. En cambio, cuando no existe ese mutuo consentimiento en la acción, se trata de abuso”.

Lo que no se tiene en cuenta cuando se lleva a cabo el *sexting*, es que una vez que se comparte cualquier contenido en la red se pierde el control sobre el mismo. Si lo que se comparte tiene que ver con la intimidad, entonces se da paso a que otros formen parte de ella y tengan poder sobre algo que es tan personal. Lo que comienza como un intercambio voluntario entre adolescentes que, generalmente, tienen una relación de confianza y amor puede terminar con consecuencias indeseadas y muy perjudiciales para la intimidad de los protagonistas.

Alguna de las razones que nombra Zysman (2022) por las cuáles los NNA suelen verse tentados de “*sextear*” son:

- Ganas de establecer vínculos y relaciones nuevas, y las mismas suelen comenzar en las redes sociales; medio en el cual se sienten más desinhibidos frente al deseo y se confía sin pudor.
- Impulsividad propia de la edad: los adolescentes y jóvenes acostumbran a realizar actos de forma instintiva, casi sin pensar por unos minutos las consecuencias. Esta característica que poseen en el mundo físico se encuentra potenciada en el virtual

ya que les sirve de medio para la mayoría de sus interacciones y porque las ventajas de lo digital crean el ambiente ideal para la impulsividad. Asimismo, la cantidad de información que colocan en la red mediante sus interacciones es abrumadora y no son conscientes que, permanentemente, están construyendo su huella digital.

- Presión social: el grupo de pares adquiere una significancia mayor durante la adolescencia y muchos jóvenes, con tal de pertenecer y no quedar excluidos, suelen actuar acorde a su grupo de pertenencia, dando pruebas de todo tipo y el sexteo puede ser una de ellas.
- Presión de la persona deseada: los jóvenes pueden pensar que, si no cumplen con lo solicitado por su pareja, serán cambiados por otro o dejarán de ser correspondidos.
- Naturalización de la práctica: entre los adolescentes se comparte tanto material, como fotos o videos, donde se encuentran imágenes sexualizadas de desconocidos que ya no les resulta extraño y piensan que no pasa nada si ellos hacen lo mismo.
- Exceso de confianza: el vínculo con la persona deseada en la adolescencia genera un sentimiento tan fuerte que puede “cegar” a los jóvenes, creyendo profundamente en el otro y que sería incapaz de traicionar su confianza.
- Falta de evaluación de los riesgos y consecuencias: en conjunto con la impulsividad propia de la edad, se da que no hay tiempo para evaluar consecuencias negativas.
- Sensación de omnipotencia: es totalmente normal y esperable en los adolescentes el sentimiento del “yo todo lo puedo” y “a mí no me pasa nada”.
- Desconocimiento técnico: Zysman lo equipara a la falsa sensación de conocimiento. Muchos jóvenes piensan que saben manejar a la perfección la tecnología y las aplicaciones, confiando en que algunas de ellas no permiten sacar captura de las imágenes recibidas, o bien que se puede configurar para

que la imagen sea vista una sola vez y luego borrarse automáticamente, sin considerar lo sencillo que es filmar con otro dispositivo la imagen que no permite ser capturada y así burlar los controles.

- Rebeldía y transgresión evolutivamente esperable: los adolescentes buscan romper las normas establecidas por los adultos y transgredirlas. Miden hasta dónde pueden hacerlo y eso es un comportamiento esperable en dicha etapa.

Como se puede apreciar, el *sexting* no implica la comisión de un ciberdelito ya que el intercambio de imágenes o videos eróticos y con contenido sexual, es realizado de forma voluntaria en un espacio de reserva, tal como indica Neme (2020) citando a Buompadre (2017), y ello está contemplado en la Convención de los Derechos del Niño. Sin embargo, lo que comienza como un juego puede transformarse en una tragedia en un solo click: cuando esas imágenes son enviadas mediante la red, con destino a otra persona, dejan de pertenecerle al autor y puede suceder que el destinatario las reenvíe, sin consentimiento del emisor, hacia otras personas que, a su vez, también las reenviarán. Dichas imágenes pueden ser usadas con fines delictivos sexuales, como ser periófilos o perversos sexuales que comparten esas fotos entre personas con sus mismos gustos, o las colocan en sitios dedicados a la pornografía. Además, el *sexting* puede darse en un contexto de *grooming*, ya que el adolescente puede creer estar hablando con una persona de su edad y compartirle voluntariamente las imágenes, cuando en realidad del otro lado hay un adulto haciéndose pasar por un menor, un *groomer*, que se aprovechará de obtener estas imágenes para luego extorsionar al menor y lograr su cometido, esto es lo que se conoce como “*sextorsión*”.

La *sextorsión* consiste en extorsionar a los protagonistas de las fotos o videos comprometedoros para que envíen más material, o para que cumplan los deseos del que posee las imágenes, por ejemplo ante una pelea amorosa, amenazando con publicar el contenido. La *sextorsión* puede provenir tanto desde un conocido en quien se confió al enviar la imagen (en este caso se denomina porno-venganza), como del *groomer*,

generando miedo en la víctima y provocando que, lo que no era un ciberdelito, se convierta en uno. “Cabe destacar que el abuso emocional al que está expuesta la víctima de sextorsión es grave, aún si no se hubiera concretado la amenaza”. (Zysman, 2022, pág. 46)

Con respecto a la pornovenganza se puede agregar que se da en el marco de una relación, donde los protagonistas intercambian imágenes de contenido erótico o sexual, o deciden voluntariamente filmarse en acciones claramente sexuales. Luego de una ruptura alguno de ellos decide compartir el material privado en espacios digitales públicos, ya sea por despecho, enojo, celos, etc., buscando perjudicar a la otra parte. Como indica Zysman (2022), el término pornovenganza está mal utilizado, porque las imágenes tomadas en el ámbito privado de dos personas, lejos está de ser pornografía dado que en este último caso los actores consienten previamente que dicho material sea divulgado al público y, en caso de ser realizado como un trabajo, reciben una remuneración económica por ello.

Por supuesto que, tanto la sextorsión como la mal denominada pornovenganza no se da únicamente entre menores, sino que los adultos también son posibles víctimas pero para este trabajo se hace hincapié en los NNA en primer lugar.

Como ya se dijo, el *sexting* como tal no es un delito pero sí conlleva una grave exposición de la propia intimidad y expone al emisor a una situación de riesgo en cuanto el receptor puede difundir las imágenes sin su consentimiento, generando consecuencias penales cuando el difusor es mayor de dieciseis (16) años. De Martini (2020) habla de cuatro supuestos posibles:

- Cuando el contenido difundido corresponde a menores de dieciocho (18) años, será de aplicación el art. 128, párrafo 1° del Código Penal argentino, el cual reprime a quien distribuyere por cualquier medio toda representación de un menor dedicado a actividades predominantemente sexuales explícitas o toda representación de sus órganos genitales con fines predominantemente sexuales.

- Si el contenido se refiere a menores de trece (13) años la pena se agrava por al edad de la víctima.
- Si el contenido se refiere a mayores de edad, pero el receptor es menor de catorce (14) años, entonces el delito previsto será el del art.128 párrafo 4° que reprime el suministro de material pornográfico a menores de edad.
- En CABA, si tanto emisor como receptor son mayores, recae en la contravención prevista en el art. 71 bis del Código Contravencional que reprime la difusión no autorizada de imágenes o videos íntimos.

En Argentina la sextorsión no se encuentra tipificada como delito, aunque si hay un proyecto de ley al respecto que será tratado en el capítulo de Marco Normativo.

4.5 Cyberstalking

El término *ciberstalking* hace referencia a buscar constantemente información sobre una persona en particular en internet, sus actividades diarias y lo que comparte públicamente con otros, lo que se asemeja a una persecución. Es una conducta socialmente aceptada y muy característica de los NNA sobre sus pares, pero cuando se convierte en una conducta obsesiva pasa a ser abusiva y con características de acoso sobre la libertad e intimidad de la víctima, ya que genera aprensión o miedo. El *ciberstalking* tampoco es un ciberdelito, pero como bien indica De Martini (2020) puede guardar un vínculo con contravenciones informáticas: si quien realiza la actividad es un mayor de diecisocho (18) años puede recaer en un hostigamiento digital, según el art. 71 bis del Código de Contravenciones de CABA, al causar intimidación en la víctima. Además, si dicho accionar genera un temor tal que la víctima deba cambiar su rutina, ya se estaría en presencia de una amenaza que se agrava si se realiza de forma anónima.

Finalmente, cabe preguntarse qué sucede con el ciberacoso entre menores, es decir, adolescentes que acosan a niños. Cuál es el interruptor que enciende el primer acercamiento a este tipo delictivo en un menor.

También los menores pueden ser autores de ciberdelitos del tipo social, especialmente cuando las redes sociales son el medio de intercomunicación, pasando a ser protagonistas como sujetos activos participes en el *sexting*, hostigamiento, calumnias, *ciberbullying* o ciberacoso. Dicho planteo amerita una revisión mas detallada que podría ser desarrollada en futuras líneas de investigación.

4.6 Cuando el juego se convierte en tragedia

Dentro de las múltiples actividades que realizan los NNA en internet, se encuentra el juego en línea. Plataformas creadas para multijugadores que cada vez ganan más popularidad entre los menores. Si todos los riesgos mencionados anteriormente tenían predominancia en el género femenino, el mundo de los juegos en línea es dominado por los varones en su mayoría, mención que se realiza para acentuar que absolutamente todos los NNA, de una forma u otra, se encuentran expuestos.

Entre los impactos de la pandemia de COVID-19 se halla el crecimiento inesperado de la industria de videojuegos, el cual se incrementó hasta un 50% más de lo pronosticado (Consultancy-me.com, 2020). Esto se debe, entre varios factores, al aumento del tiempo que las personas pasaron frente a los dispositivos móviles, al cambio de hábitos y la forma de relacionarse generada por la cuarentena y el aislamiento, al incremento de tiempo de ocio que tenían los NNA encerrados en una habitación, a la disminución de la edad en que los NNA empezaron a conectarse mediante dispositivos móviles, entre otros. Como consecuencia, cada vez son más los NNA que participan en videojuegos en línea y a más temprana edad. En la Evaluación de la Amenaza Global de 2021, realizada por *WeProtect Global Alliance*, hablan sobre la captación de menores en internet, y sobre los videojuegos indican lo siguiente:

Las plataformas de videojuegos plantean un desafío complejo para la seguridad de los niños porque, en dichos entornos, las interacciones entre adultos y menores están relativamente

normalizadas. La socialización en el videojuego se establece mediante el chat de audio y vídeo, así como por las plataformas que permiten a los jugadores transmitir sus partidas en directo mientras juegan. (Alliance *et al.*, 2021)

Cabe mencionar, además, que gran parte de estos juegos suelen poseer una carga de violencia muy intensa que suele resultar más atractiva para los menores que juegan en grupo, con conocidos o desconocidos, y hablan entre ellos mediante los servicios de mensajería y chat de voz que tienen integrados.

Los juegos en línea son un canal habitual para los depravados sexuales y *groomers*, que se aprovechan de la falta de supervisión adulta y de la creencia de los propios NNA de que los contactos son amigos y que pueden confiar en ellos como en el mundo físico, aun cuando no se hayan visto en persona y no se conozca nada sobre su vida.

Otras situaciones sumamente peligrosas se dan en el marco de juegos o desafíos virales en redes sociales, a los cuáles los NNA adhieren y quieren participar. El temor por quedar afuera y el sentimiento de querer pertenecer es tan grande que no miden las consecuencias de sus actos. La mayoría, incluso, no tiene la edad suficiente como para entender que lo que están realizando es peligroso para su salud.

Las redes sociales como TikTok o los foros de adolescentes son el escenario ideal para que se viralice un reto o desafío a modo de juego de este estilo. El conocido desafío de la Ballena Azul parecía ser un juego donde durante cincuenta (50) días los participantes tenían que ir cumpliendo con cincuenta (50) premisas, comenzando con algo sencillo como levantarse a las 3:00 AM y publicar una foto o ver alguna película de terror y luego se iba tornando cada vez más complejo y peligroso, como pararse al borde de una cornisa o precipicio, dibujarse mediante cortes en la piel una ballena y culminar finalmente incitando al jugador a cometer suicidio.

Este juego que no se terminó de probar si existió o no, la realidad es que, aunque haya sido planificado como tal o haya sido una invención ficticia, creada a partir de rumores y fomentada por los mismos NNA que

creían saber cada uno la verdadera historia, fue utilizado por muchos jóvenes como disparador para terminar con su vida.

Otro desafío similar que causaba terror entre los NNA fue “Momo”: en este caso utilizando WhatsApp se lo agregaba como contacto y mediante una imagen aterradora incitaba a los menores a realizar acciones autolesivas. Al igual que el ejemplo anterior, no se terminó de confirmar si fue cierto o no, pero solo basta con el mito para que grupos de NNA creen en la historia, la modifiquen, la agranden, la esparzan y actúen en consecuencia, funcionando como una profecía autocumplida. No son ciberdelitos como tal, pero sí forman parte de los peligros en la red a la cual se encuentran expuestos los NNA.

Muchos son los retos que se vuelven populares en TikTok, la “viralidad” de los videos es impresionante y llegan a todo el mundo en cuestión de horas, pero muchos de ellos pueden costarles la vida a los participantes: el “Reto del Apagón” que consiste en aguantar la respiración el máximo tiempo posible para contar luego lo que se siente, llevó a una niña a la muerte. Similar es el “Reto de la Asfixia”; el “Reto del Fuego” donde se prenden fuego una parte del cuerpo para apagarlo rápidamente, el “Desafío del Benadryl” donde el participante debe consumir altas dosis de este medicamento hasta tener alucinaciones, entre muchos otros que se crean día a día.

Los desafíos virales atentan contra la vida de los NNA y la necesidad de pertenecer, de ser viral, visible ante el resto, ser *influencers*, atenta contra la salud mental de los menores, generando depresión o síndrome de déficit atencional. También la hiperconectividad por parte de los NNA muestra un uso problemático de las tecnologías, y se puede comenzar a hablar de adicción si el uso produce una interferencia grave en la vida cotidiana y se pierde el interés por actividades que no estén relacionadas con el uso de medios tecnológicos, si decae el rendimiento académico, si se prefiere pasar horas frente a una pantalla antes que juntarse con amigos. Ya no se usa la tecnología para pasarlo bien, sino para aliviar el malestar que les genera no utilizarlas.

5. Innovación tecnológica y herramientas

El avance de la tecnología, al ritmo que se realiza hoy en día, aporta sus ventajas y sus desventajas en la lucha contra la explotación sexual infantil. Por un lado, dificulta la respuesta frente a este flagelo ya que permite que la tecnología se encuentre al alcance de cualquier persona y resulta cada vez más práctica utilizarla o, en caso de no tener los conocimientos, aprender a utilizarla se vuelve casi intuitivo, sobre todo para los NNA.

El aumento del número de dispositivos móviles y con ello el incremento del acceso a internet, implica una gran oportunidad para llegar a los NNA de todo el mundo y serán los agresores los que se filtren en cada ámbito de la vida que decidan compartir en internet. Es decir, que se encuentran más expuestos ante cualquier actividad de carácter sexual que se les presente en línea, ya sea que hayan sido conscientes de estar ante una amenaza o no (no se debe dejar de lado el hecho de que muchas veces los NNA reciben imágenes de carácter sexual sin siquiera haber mediado una palabra con la persona remitente).

Lo mismo ocurre para los agresores, los cuales tienen a su alcance cada vez más métodos, cada día más complejos, para evitar ser detectados. Los ciberdelincuentes no solamente se encuentran en constante aprendizaje sobre las nuevas tecnologías para utilizarlas a su favor evitando ser descubiertos, sino que también forman una especie de comunidad anónima donde, entre ellos, se ayudan e informan sobre los mecanismos que pueden utilizar. Es por ello que, incluso los agresores menos capacitados y con poco conocimiento técnico, tienen al alcance de su mano herramientas que pueden complicar la detección de sus delitos, como por ejemplo el navegador TOR (*The Onion Router*) que garantiza el anonimato y la privacidad de la actividad que se realiza en Internet, el uso de VPN (Red Privada Virtual), herramientas de cifrado o encriptación de datos para que los mismos no puedan ser accedidos sin una clave de descifrado, el cifrado de punta a punta (E2EE), la utilización de palabras enmascaradas, el uso de software para el borrado de huellas o nuevos medios de almacenamiento de datos ilícitos (cada vez más

dispositivos cuentan con espacio de almacenamiento como ser consolas de videojuego, relojes inteligentes, etc.).

Los ciberdelincuentes más avanzados utilizan la *Dark Web* para explorar soluciones que les ayuden a cometer los delitos sin ser detectados. La evolución de las herramientas utilizadas se amplía al ritmo en que lo hacen el resto de las tecnologías, por lo que muchas fuerzas policiales carecen de la capacidad necesaria para investigar o detener a tiempo la explotación y el abuso sexual infantil *online*. Sumado a lo anterior, en la mayoría de los casos, el presupuesto destinado para combatir este flagelo no suele ser suficiente y la capacidad digital se encuentra limitada. Además, existe personal poco calificado y faltan herramientas para agilizar la investigación.

Un estudio de la empresa CRISP (que originalmente se dedicaban a identificar los daños en línea contra los niños, colaborando con su protección en redes sociales, aplicaciones y juegos y que, actualmente utilizan tecnología de inteligencia artificial para descubrir y rastrear las señales de riesgo integradas en la charla digital), realizado en febrero de 2021, donde se examinaban detenidamente las conversaciones en foros de agresores de la *Dark Web*, reveló que casi un tercio de los temas de tecnología más discutidos estaban relacionados con las plataformas donde los agresores interactúan con menores, además de las técnicas de encubrimiento y evasión que se utilizan para no ser detectados (*tradecraft*); más de dos tercios de las conversaciones estaban relacionadas con las herramientas de mensajería directa, de ocultamiento de material y sobre cómo adquirir y almacenar contenido de manera segura.

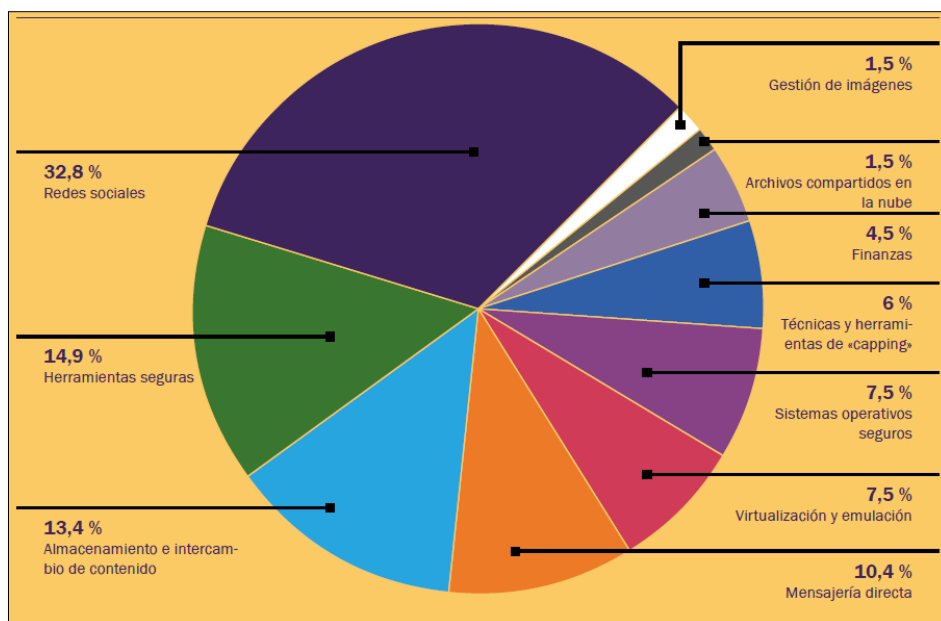


Ilustración 9: TEMAS SOBRE TECNOLOGÍA DISCUTIDOS EN LOS FOROS DE AGRESORES DE LA DARK WEB
INFOGRAFÍA DE WE PROTECT GLOBAL ALLIANCE

Dark Web, Deep Web y navegadores anónimos

A diferencia de lo que es la *Claret* (término que se utiliza para referirse al internet común y corriente conocido por la mayoría de la población, donde se encuentran páginas a través de los diferentes motores de búsqueda), el 90% del contenido de la red no es accesible a través de buscadores. Ese contenido forma parte de la *Deep Web* que engloba todo aquello que no puede ser accedido públicamente, es decir la *Deep Web* está compuesta por páginas que no se encuentran indexadas a los motores de búsqueda y no se pueden acceder directamente por diferentes razones: ya sea que son privadas, que están en desarrollo, que forman parte de organizaciones académicas, páginas que se crean por un breve lapso de tiempo para responder a una consulta puntual, archivos guardados en almacenamiento en la nube, etc.

Por otro lado, la *Dark Web* forma parte de la *Deep Web*, pero ocupa solo el 0,1% de ella, y hace referencia a una porción de internet intencionalmente oculta a los buscadores y cuya dirección IP se encuentra enmascarada. A estas páginas se accede únicamente mediante un navegador web especial, como por ejemplo el denominado TOR.

Es común que se hable de la *Deep Web* y de la *Dark Web* como sinónimos, aunque no lo son. También es habitual que sean asociadas a los usos más oscuros y actos delictivos de internet, como la contratación de sicarios, compra y venta de armas, de órganos, tráfico de drogas, falsificación de documentación y, por supuesto, pornografía infantil. Si bien en gran parte es verdad que la mayoría de las actividades delictivas se manejan en este ámbito, también es cierto que no implica que todo el contenido sea ilegal.

Con respecto a los navegadores anónimos, los mismos son utilizados por los ciberdelincuentes para garantizar su privacidad y confidencialidad mediante el ocultamiento de la dirección IP, a partir de diferentes medidas técnicas.

Por otro lado, si bien se mencionaron los aspectos negativos del avance tecnológico y el uso de herramientas en favor de los ciberdelincuentes, el hecho de que internet se haya vuelto masivo y popular entre los NNA, también ha permitido que se convierta en una herramienta esencial como plataforma desde la cual los jóvenes se expresan y exigen cambios y regulaciones, en favor de sus derechos y cuidados. Asimismo, la velocidad de avance tecnológico permite que día a día aparezcan y se mejoren herramientas que colaboren en la protección de NNA y ayuden a atrapar a los agresores. Las denominadas Técnicas de Seguridad en Línea son “ampliamente aceptadas (...) y tienen el potencial de transformar la respuesta a la amenaza global”. (Alliance *et al.*, & Perry, 2021)

Como se menciona en el informe de Evaluación de Amenazas Globales (2021), se han realizado avances significativos en tecnologías de seguridad *Online*: herramientas de detección de captación que reducen la oportunidad del agresor y fomentan comportamientos *online* seguros, mecanismos de disuasión para impedir la agresión, soluciones de *Hash-matching* para detectar y eliminar material de abuso sexual infantil “conocido” y clasificadores utilizados para detectar material recién generado. Asimismo se mencionan herramientas que están en vías de desarrollo, como ser: la mejora en el reconocimiento facial que podría acelerar la identificación de las víctimas menores de edad, análisis

predictivos para identificar menores en peligro de abuso o para hacer una intervención temprana, herramientas de recopilación de metadatos que detecten posible material de abuso sexual infantil (incluso si el propio material no es reconocible), técnicas de “huella digital” de las cámaras utilizadas para atribuir fotos o vídeos a un dispositivo concreto.

Todas las medidas que tiendan a reducir la oportunidad delictiva, mejorando la protección de los menores en línea, son alentadoras. Aunque también tienen sus inconvenientes, no solo los intrínsecos a tecnologías nuevas sino también que llegan a ser conocidas por los mismos agresores que buscan nuevas alternativas de evasión.

Ejemplo de lo anterior es el aumento de los cifrados de punta a punta (E2EE) que permiten que el contenido de los mensajes transmitidos sea solo visible para el emisor y el receptor. La descrición del mensaje requiere de una clave privada que es intercambiada entre las partes por lo que, si se intercepta el mensaje, ni el proveedor del servicio, ni las fuerzas de seguridad, ni ninguna otra parte pueden visualizarlo ni controlarlo, beneficiando a los ciberdelincuentes y socavando los esfuerzos por hacer frente al flagelo.

De igual modo, las herramientas desarrolladas para colaborar con la protección de los NNA también se ven afectadas por el cifrado de punta a punta, por ejemplo: el *hash-matching*, los algoritmos de detección de captación, los clasificadores para identificar material de abuso sexual infantil, etc., no pueden acceder a mensajes cifrados de esta forma. Si bien se están buscando alternativas para que las herramientas de detección sean compatibles con el E2EE (el cifrado homomórfico está surgiendo como una posible solución, ya que permite analizar datos cifrados sin tener que descifrarlos primero), todo implica un retrabajo constante y un esfuerzo por no quedar siempre detrás en la carrera, actuando de forma reactiva y no proactiva como sería de esperar.

Las palabras enmascaradas a las que recurren los agresores también implican un obstáculo a la hora de utilizar las herramientas de colaboración para detectar posibles casos de abuso sexual infantil. Los ciberdelincuentes modifican algunas letras de las palabras con números o símbolos para burlar los métodos de detección (“cumpleaño0\$” en vez de

“cumpleaños”). Como se puede apreciar, detectar la captación por internet supone un gran reto y las herramientas tienen que estar siempre en constante innovación.

También cabe mencionar el concepto de “Seguridad por diseño”, que busca entornos de internet diseñados teniendo en cuenta la seguridad del usuario como un principio fundamental, que debe integrarse en el desarrollo desde el comienzo. Las herramientas que implementan el concepto, y que tienen mejor perspectiva en su funcionamiento, son aquellas que realizan una estimación y verificación de la edad del usuario; ejemplo de ello es “Yoti”, una plataforma de identidad digital que dispone de una tecnología de estimación de edad. A través de Inteligencia Artificial se realiza un análisis del rostro de una persona y hace un cálculo estimado de su edad en cuestión de segundos, sin revelar ni almacenar ningún dato personal. Actualmente tiene una tasa de precisión media de 2 años en casi todas las franjas de edad y de 1,5 años para las personas de entre los trece (13) y los veinticinco (25) años.

Algunas plataformas también incluyen medidas de seguridad, como control parental y filtrado de contenido configurable, entre otras:

- Roblox que mediante software bloquea contenido explícito y evita que los usuarios jóvenes compartan información de contacto.
- TikTok ha introducido configuraciones predeterminadas de privacidad y seguridad para menores de dieciocho (18) años.
- Instagram incluye protecciones sobre los mensajes directos no deseados que se reciben de usuarios desconocidos.
- YouTube incluye opciones de “Experiencias supervisadas” para niños menores de trece (13) años, lo que limita su capacidad para subir contenido, chatear o recibir comentarios y ayuda a los padres a administrar el contenido al que acceden.

Otro desarrollo tecnológico de crecimiento exponencial reciente es el uso de Inteligencia Artificial (IA) para la generación de imágenes y videos. El contenido visual generado por computadora mediante un software se vuelve frecuente en la producción y consumo de material sobre abuso sexual infantil. El problema mayor de estas tecnologías, que

no se encuentran reguladas y ofrecen resultados muy veraces, es que dificultan la identificación y distinción de aquellas imágenes que son reales y en la cual participaron NNA de verdad.

La contracara de la IA utilizada con fines delictivos como los mencionados en el párrafo anterior, se da cuando la IA es utilizada para combatir dichos ciberdelitos, como fue con el desarrollo de “*Sweetie*”.

Sweetie es el nombre dado a una niña de diez (10) años, de origen filipino, generada mediante un modelo computacional y dotada de IA que simula una niña real, por la ONG “*Terres des Hommes*” para detectar y perseguir a pedófilos en internet. En tan solo dos meses y medio de su puesta en marcha, más de 20.000 acosadores de 71 países diferentes, se contactaron con la niña demandado sexo a través de la cámara web. En palabras de los miembros de la ONG:

Ponerse en la piel de una niña filipina de diez años y ver lo que ciertos hombres quieren de ti, las peticiones y gestos realmente obscenos que efectuaban, ha sido una experiencia chocante para los investigadores y los operadores del chat. (Capital, 2014)

Se decidió hacerla de nacionalidad filipina dada la cantidad de casos de abuso sexual infantil que se dan en dicho país, al igual que en la mayoría de los países empobrecidos de la región, pero los abusadores no necesitaban estar en Filipinas para lograr su cometido. Los casos detectados provenían de 71 países diferentes, ya no tienen que viajar a países como Filipinas para abusar de los niños, ahora solo les basta con una conexión a internet, nada los detiene.

Por su parte, Facebook también utiliza software de IA para prevenir que se publiquen y divulguen imágenes con contenido de explotación sexual infantil. Asimismo, se utiliza para detectar posibles interacciones con menores que resulten inapropiadas, buscando que los NNA se encuentren más seguros en la red. Siempre es importante mencionar que estos softwares y tecnologías tienen limitaciones, como el hecho de la imposibilidad de reconocer imágenes nuevas o inéditas, por lo que no se puede dejar en manos de la tecnología el cuidado de los NNA. Lo anterior,

aunque parece una obviedad, es más frecuente de lo esperado y la concientización para revertir dicha situación es fundamental.

Otras técnicas de *Machine Learning* o IA, buscan identificar los casos de *grooming* o de otros ciberdelitos de forma anticipada. Es decir, buscan predecir un ciberdelito antes de que suceda, mediante el análisis de conversaciones y patrones. En igual sentido la empresa de seguridad tecnológica *SafeToNet* que utiliza IA y el análisis de comportamiento para contribuir a proteger a los menores en la red, desarrolló “*SafeToWatch*”, que es un detector de amenazas en foto y video que puede interrumpir la creación de material de abuso en tiempo real y en origen, evaluando el entorno digital y aplicando una serie de algoritmos para permitir la detección, tanto si es emitido en directo por un tercero como si es autogenerado por el menor.

Una vez detectado se procede a inhabilitar por completo las cámaras y micrófonos, provocando que una aplicación o todo el dispositivo deje de ser operativo, a fin de evitar la producción de la foto o el vídeo. A diferencia de las herramientas de detección a nivel de plataforma, la tecnología se puede implementar fácilmente en entornos cifrados de extremo a extremo.

Son muchas las organizaciones a nivel mundial que invierten en desarrollos, cuyo objetivo es mejorar la seguridad en línea de los menores y combatir los ciberdelitos a los cuales se encuentran expuestos.

El presente capítulo sobre el uso de herramientas y el desarrollo tecnológico, tanto como facilitador del daño como parte integral de la solución, requiere un desarrollo en profundidad, con mayor detalle técnico, que será objeto de otro trabajo.

6. Marco Legal

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana" (Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.)

Los peligros y ciberdelitos a los que se enfrentan los NNA tratados en este trabajo son factibles de ser regulados, y el accionar de los ciberdelincuentes debe ser condenado. Existe un alto nivel de consenso sobre la necesidad de afrontar y combatir globalmente estos flagelos. Es por ello que se han suscripto diferentes tratados internacionales a los cuales Argentina ha adherido y que, a su vez, cada país regula dentro de su territorio a través de las leyes que aplica.

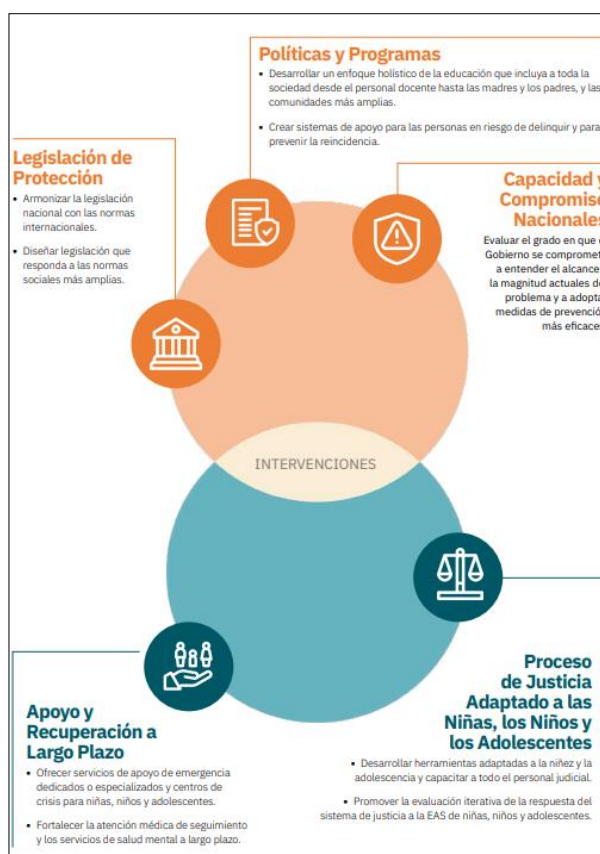
Cuando los Estados ratifican y adhieren a los tratados y convenios internacionales, expresan su compromiso de combatir los ciberdelitos que atentan contra los NNA. Este compromiso se pone luego de manifiesto mediante la armonización de la legislación nacional y los convenios, buscando un marco global compartido. "Cumplir con los estándares legales internacionales es el comienzo del camino, seguido de la implementación de la legislación nacional y de la creación de programas y políticas públicas relacionadas al abuso, explotación y violencia infantil". (Dupuy *et al.*, 2020, pág. 50)

Hay una gran cantidad de documentos suscriptos que abarcan la temática, empezando por la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, que prevé un artículo sobre la explotación de menores.

Por todo lo expresado en el capítulo 2 del presente trabajo, sobre las características del ciberespacio y cómo se modifican en él las nociones de tiempo y espacio, sumando la característica de universalidad y transnacionalidad, es que regular y aplicar el derecho en la red no es tarea sencilla y muchas veces la falta de medidas coordinadas entre los países genera, no solo un espacio gris donde los ciberdelincuentes pueden actuar, sino que también aprovechan la falta de consenso para accionar desde aquellos lugares donde lo que realizan no sea considerado un delito.

Es por lo anterior que resulta fundamental aunar los esfuerzos de cooperación, afianzando los lazos y el compromiso entre los diferentes Estados, tanto para prevenir como para responder ante los ciberdelitos que afectan a los NNA de forma holística, tal como indica el informe “Out Of The Shadows” realizado por Economis Impact:

El foco está en la estructura de gobernanza de cada país y en cómo cada uno aborda la complejidad de la explotación y el abuso sexual de NNA. De este modo, el marco del índice reconoce la función que desempeñan los factores estructurales: desde el sector de la educación hasta el sistema de justicia, la prevención es intersectorial y requiere un amplio esfuerzo político y social. El índice se organiza en torno a dos dimensiones de gobernanza: la prevención y la respuesta. (...) La dimensión de prevención comprende los pilares de la Legislación de Protección, las Políticas y Programas, y la Capacidad y el Compromiso Nacionales. La dimensión de respuesta abarca los Servicios de Apoyo y Recuperación, y el Proceso de Justicia. (Economis Impact, 2022)



*Ilustración 10: INTERVENCIONES CLAVES PARA AUN ENFOQUE HOLÍSTICO PARA COMBATIR LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL DE NNA
INFOGRAFÍA DE OUT OF THE SHADOWS - INDICE 2022*

6.1 Contexto Internacional

6.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Reconoce que los NNA son titulares de derechos y es el primer instrumento a nivel internacional que establece todos los derechos humanos que protegen a la niñez y adolescencia, regulando las obligaciones de los países de adecuar su legislación interna para protegerlos. En su artículo 3 reza lo siguiente:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

Y en su artículo 34 hace expresa referencia al material de abuso sexual infantil mediante el uso de la tecnología de la información:

Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

Tal como informa el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Argentina.gob.ar, s.f.), Argentina ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990 mediante la Ley 23.849, y en 1994 le otorgó rango constitucional tras el Pacto de Olivos. Desde entonces el Estado argentino está obligado a garantizar todos los derechos establecidos en la Convención a todos los NNA que habitan el territorio. La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños

y Adolescentes sancionada en 2005, establece la aplicación obligatoria de la Convención.

6.1.1.1 Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.

Los protocolos facultativos son mecanismos jurídicos que se añaden y complementan el tratado original, o bien porque abordan una preocupación nueva, o bien porque incluyen un procedimiento específico para hacer efectivos los derechos. El protocolo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía entró en vigor el 18 de enero de 2002, debido a la gran preocupación por la creciente demanda y disponibilidad de los temas que aborda.

Tiene en cuenta las conclusiones de la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet (Viena, 1999), donde se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet. En su artículo 3 exige que los Estados Parte tipifiquen como delito la explotación sexual infantil, tanto si fue cometida nacional o internacionalmente, como si se efectuó de manera individual o colectiva. Asimismo, exige que tipifiquen como delito la posesión simple de pornografía, sin importar si hay intención de distribuirla o no. También aborda la responsabilidad de las personas jurídicas, e incentiva a cada Estado Parte para que haga efectiva dicha responsabilidad.

Es importante mencionar que por Pornografía Infantil se entiende “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2002), y esto es importante ya que como se ha mencionado, hoy en día, hay una tremenda dificultad en distinguir entre una imagen real o una creada mediante diferentes programas, que cada vez mejoran más la similitud con lo real.

6.1.2 Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest)

El Consejo de Europa estableció, con fecha 23 de noviembre de 2001, el convenio con la intención de implementar un enfoque cooperativo para la persecución del delito informático. Los Estados Parte se comprometen a intensificar la cooperación internacional de manera rápida y eficaz en materia penal, aplicando una política penal común para proteger a la sociedad de la ciberdelincuencia.

La convención de Budapest insta a los Estados Parte a incorporar en sus leyes penales la explotación sexual infantil como delito. Dupuy (2020) aclara que en el Informe Explicativo de la Convención de Budapest se señala que la posesión de material sexual infantil estimula la demanda de este tipo de material y que una manera eficaz para reducir la producción sería imponer consecuencias penales a la conducta de cada participante de la cadena, desde la producción hasta la posesión.

El art.9 del Título 3, trata sobre los delitos relacionados con el material de abuso sexual infantil:

Artículo 9. Infracciones relativas a la pornografía infantil

1. Los Estados firmantes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para prever como infracción penal, conforme a su derecho interno, las siguientes conductas cuando éstas sean cometidas dolosamente y sin autorización:
 - a. la producción de pornografía infantil con la intención de difundirla a través de un sistema informático;
 - b. el ofrecimiento o la puesta a disposición de pornografía infantil a través de un sistema informático;
 - c. la difusión o la transmisión de pornografía infantil a través de un sistema informático;
 - d. el hecho de procurarse o de procurar a otro pornografía infantil a través de un sistema informático;
 - e. la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un medio de almacenamiento de datos informáticos.

2. A los efectos del párrafo 1 arriba descrito, la “pornografía infantil” comprende cualquier material pornográfico que represente de manera visual:

- a. un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito;
- b. una persona que aparece como un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito;
- c. unas imágenes realistas que representen un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito.

3. A los efectos del párrafo 2 arriba descrito, el término “menor” designa cualquier persona menor de 18 años. Los Estados podrán exigir un límite de edad inferior, que debe ser como mínimo de 16 años.

4. Los Estados podrán reservarse el derecho de no aplicar, en todo o en parte, los párrafos 1 (d) y 1 (e) y 2 (b) y 2 (c). (Estados miembros del Consejo de Europa, 2001)

Cada país puede reservarse el derecho de aplicar o no el límite de mayoría de edad (cada país fija en su legislación la minoría de edad), la penalización por la mera tenencia de pornografía infantil y el criterio a adoptar ante la creación de imágenes ficticias ya que, si bien no hay daño directo por no haber un menor real, pueden ser utilizadas para alentar o seducir a que los niños participen de dichos actos sexuales. El Protocolo Explicativo de la Convención de Budapest indica que es indiferente que la conducta sexual sea real o simulada mediante una persona que parezca un menor.

Argentina adhirió al Convenio sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa a través de la Ley 27.411 sancionada el 22 de noviembre de 2017, y vigente a partir del 1 de octubre de 2018.

6.1.3 Convención del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Tratado de Lanzarote)

Los Estados miembros del Consejo de Europa, con el objetivo de proteger a los niños contra la explotación y el abuso sexual, con independencia de quién sea el autor, y de prestar asistencia a las víctimas,

firmaron el 25 de octubre de 2007 el Convenio de Lanzarote. Se comprometen a tomar medidas para prevenir el abuso y la explotación sexual, a proteger y ayudar a las víctimas, castigar a los delincuentes y a la promoción de leyes de cooperación nacional e internacional.

El Convenio de Lanzarote es el único instrumento que define específicamente la conducta de *grooming*, aunque para su configuración requiere que el contacto o la propuesta estén acompañada de actos materiales posteriores que lleven al encuentro en el mundo físico.

6.1.4 Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

Dictada el 13 de diciembre de 2011, guarda relación con la lucha contra los abusos y la explotación sexual de menores y la pornografía infantil, obligando a los Estados miembro a establecer sanciones penales en su legislación nacional respecto a las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de menores y la pornografía infantil.

6.1.5 Legislación penal sobre Explotación Sexual Infantil

A nivel mundial, 75 países han legislado el ciberacoso sexual infantil en sus ordenamientos jurídicos. Cada país posee diferentes criterios con respecto al límite de edad de las posibles víctimas, algunos han determinado que el delito de *grooming* se considera como tal cuando se ha concretado el encuentro físico con la víctima y no al hecho de todos los actos preparatorios llevados a cabo.

Neme (2020) introduce un cuadro comparativo de legislación comparada en Iberoamérica:

GROOMING				
PAÍS	LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE DELITO DE GROOMING	ESTABLECE LÍMITE DE EDAD DE VÍCTIMA DISTINTO A 18 AÑOS	PENALIZA GROOMING A TRAVÉS DE INTERNET CON INDEPENDENCIA DE INTENCIÓN DE CONTACTO EN MUNDO FÍSICO	PENALIZA GROOMING CON INTENCIÓN DE ENCONTRARSE CON EL MENOR
 ESPAÑA	SÍ	SÍ - MENOR DE 16 AÑOS	SÍ	SÍ
 ARGENTINA	SÍ	NO	SÍ	SÍ
 BOLIVIA	NO	NO	NO	NO
 BRASIL	SÍ	SÍ - MENOR DE 12 AÑOS	SÍ	SÍ
 CHILE	SÍ	SÍ - MENOR DE 14 AÑOS	SÍ	SÍ
 COLOMBIA	SÍ	NO	SÍ	SÍ
 COSTA RICA	SÍ	SÍ - MENOR DE 15 AÑOS	SÍ	SÍ
 ECUADOR	SÍ	NO	NO	SÍ
 EL SALVADOR	SÍ	NO	SÍ	SÍ
 GUATEMALA	NO	NO	NO	NO
 HONDURAS	SÍ	SÍ - MENOR DE 14 AÑOS	SÍ	SÍ
 MÉXICO	NO	NO	NO	NO
 NICARAGUA	NO	NO	NO	NO
 PANAMÁ	NO	NO	NO	NO
 PARAGUAY	NO	NO	NO	NO
 PERÚ	SÍ	SÍ - MENOR DE 14 AÑOS	SÍ	SÍ
 REPÚBLICA DOMINICANA	NO	NO	NO	NO
 URUGUAY	NO	NO	NO	NO
 VENEZUELA	NO	NO	NO	NO

*Ilustración 11: LEGISLACIÓN IBEROAMERICANA SOBRE GROOMING
INFOGRAFÍA EXTRAÍDA DEL LIBRO ACOSOS EN LA RED A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES*

EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL				
PAÍS	EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL	TENENCIA DE MATERIAL DE ABUSO SEXUAL NNA	PORNOGRAFÍA VIRTUAL O SIMULADA	AGRAVANTES
 ESPAÑA	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
 ARGENTINA	SÍ	SÍ	NO	SÍ
 BOLIVIA	SÍ	NO	NO	SÍ
 BRASIL	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
 CHILE	SÍ	SÍ	NO	SÍ
 COLOMBIA	SÍ	SÍ	NO	SÍ
 COSTA RICA	SÍ	SÍ	SÍ	NO
 ECUADOR	SÍ	SÍ	NO	SÍ
 EL SALVADOR	SÍ	SÍ	NO	SÍ
 GUATEMALA	SÍ	SÍ	SÍ	NO
 HONDURAS	SÍ	SÍ	NO	NO
 MÉXICO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
 NICARAGUA	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
 PANAMÁ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
 PARAGUAY	SÍ	SÍ	NO	SÍ
 PERÚ	SÍ	SÍ	NO	SÍ
 REPÚBLICA DOMINICANA	SÍ	SÍ	SÍ	NO
 URUGUAY	SÍ	SÍ	SÍ	NO
 VENEZUELA	SÍ	SÍ	NO	SÍ

*Ilustración 12: EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN IBEROAMÉRICA
INFOGRAFÍA EXTRAÍDA DEL LIBRO ACOSOS EN LA RED A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES*

6.2 Legislación en Argentina

6.2.1 Ley de delitos informáticos 26.388

Sancionada el 4 de junio de 2008, y promulgada el 24 de junio del mismo año, incorpora artículos al Código Penal para regular los delitos informáticos contra la integridad sexual, la libertad, la propiedad, la seguridad pública y la Administración Pública. Dentro de los delitos contra la integridad sexual, sanciona el ciberacoso a personas menores de edad.

6.2.2 Ley de Grooming 26.904

Sancionada el 13 de noviembre de 2013, y reglamentada mediante el Decreto Reglamentario 2036/2013 el 11 de diciembre de 2013, incorpora como art.131 del Código Penal Argentino el siguiente:

Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma. (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2013)

Se han realizado diversas críticas a la ley ya que, por ejemplo, como indica Neme (2020), se presume que lo que se intenta sancionar es el contacto de un adulto a un menor que no haya alcanzado la edad legal para consentir actividades sexuales, a fin de satisfacer sus deseos sexuales y, eventualmente, cometer otros delitos contra la integridad sexual. Pero el texto, tal como está redactado, no especifica que el contacto debe ser realizado por un mayor, quedando incluidos como posibles autores los menores adultos (comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años). Un menor adulto podría ser sujeto activo del delito cuando contacte a una persona de su misma edad, e incluso podría tener un vínculo por fuera de la red, lo cual por sí solo no debería ser penado y debería quedar excluido de la norma.

Otro inconveniente que posee la redacción actual es que no se distingue en la víctima la edad de madurez sexual habilitante a prestar consentimiento. La norma únicamente habla del menor como víctima, lo cual incluye a toda persona menor de dieciocho (18) años, no formulando distinciones entre rangos de edades; ello sí ocurre en el delito de abuso simple (art. 119 del Código Penal Argentino), y como bien aclara Neme (2020) el mayor de trece (13) años que se presume capaz de decidir y ejercer libremente su autodeterminación sexual, podría consentir una relación sexual personal en el mundo físico sin que el mismo sea considerado delito, pero no así mediante internet. “El niño/a de 14 años podría ser víctima del delito de *grooming* “acto preparatorio punible” aunque podría no serlo del delito consumado de abuso simple – siempre que no haya mediado violencia, engaño o intimidación -. Esto no tiene sentido alguno”. (pág.129)

Asimismo, tampoco especifica el tipo del contacto, por lo que queda en manos de los investigadores establecer qué tipo de contacto es suficiente para consumar el delito. Neme (2020) lo expresa mediante un claro ejemplo: “Si ya sabemos que se trata de un *groomer* porque contactó a varias víctimas, ¿un solo mensaje de ‘hola’ con un nuevo niño, niña o adolescente, recibido por el menor, alcanza para configurar el tipo penal?”. (pág.129)

6.2.2.1 Proyecto de ley de reforma integral del Código Penal

Presentado ante el Congreso Nacional el 25 de marzo de 2019, propone una modificación al art. 131 del Código Penal, y redacta el art. 122 donde se establece lo siguiente con respecto al *grooming*:

ARTÍCULO 122.- Se impondrá prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años, siempre que el hecho no importe un delito más severamente penado, a la persona mayor de edad que:

1°) Tomare contacto con una persona menor de TRECE (13) años mediante conversaciones o relatos de contenido sexual.

2°) Le requiera, por cualquier medio y, de cualquier modo, a una persona menor de TRECE (13) años que realice actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual o le solicite imágenes de sí misma con contenido sexual.

3°) Le proponga, por cualquier medio y, de cualquier modo, a una persona menor de TRECE (13) años concertar un encuentro para llevar a cabo actividades sexuales con ella, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento.

4°) Realizare cualquiera de las acciones previstas en los incisos 1°, 2° y 3° con una persona mayor de TRECE (13) años y menor de DIECISÉIS (16) años, aprovechándose de su inmadurez sexual o si mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o cualquier otro medio de intimidación o coerción.

5°) Realizare cualquiera de las acciones previstas en los incisos 1°, 2° y 3° con una persona mayor de DIECISÉIS (16) años y menor

de DIECIOCHO (18) años si mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o cualquier otro medio de intimidación o coerción. (Comisión Redactora del anteproyecto del Código Penal, 2019)

Esta reforma propuesta viene a salvar las críticas a la redacción actual, por ejemplo:

Hace referencia a las personas mayores de edad, dejando en claro entonces que no se incluyen los menores adultos como posibles autores del delito de *grooming*.

Establece una diferencia entre los rangos de edad de los menores.

Agrega mayor detalle al tipo de contacto, estableciendo que para que se convierta en delito debe tratarse de conversaciones o relatos de contenido sexual; suma el hecho de solicitar el envío de material sexual del menor, o que realice actos de connotación sexual, o que proponga un encuentro de carácter sexual.

Finalmente se amplía el medio de contacto, no limitándolo únicamente a las TIC, sino que el mismo puede ser realizado por cualquier medio y, de cualquier modo.

6.2.3 Ley de Pornografía Infantil 27.436

Sancionada el 21 de marzo de 2018, y reglamentada mediante el Decreto Reglamentario 349/2018 el 20 de abril de 2018, sustituye el art. 128 del Código Penal Argentino por el siguiente:

Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años. (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2018)

A partir de la Ley de Delitos Informáticos se incluye la aclaración “por cualquier medio”, por lo que se incorporan medios electrónicos ante el avance de la pornografía infantil distribuida por la web. Asimismo, se penaliza también la mera tenencia de material, aunque este no se posea con fines de distribución o comercialización.

6.2.4 Ley Mica Ortega 27.590

Esta ley crea el Programa Nacional de prevención y concientización del *grooming* o ciberacoso. Fue promulgada el 16 de diciembre de 2020 mediante el Decreto 1007/2020 y reglamentada recién dos años después, el 15 de julio de 2022, con el Decreto Reglamentario 407/2022.

El Programa tiene como objetivo prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del *grooming*, y en el art. 4 de la ley, establece lo siguiente:

Artículo 4°- Son objetivos del Programa Nacional de Prevención y Concientización del *Grooming* o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes:

a) Generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

- b) Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al *grooming* o ciberacoso.
- c) Capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del *grooming* o ciberacoso.
- d) Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del presente Programa.
- e) Brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos en la justicia. (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2022)

Asimismo, establece que se incluyan como pantallas de inicio de dispositivos tecnológicos, información sobre la peligrosidad de sobreexposición de NNA en las redes, la existencia de delitos cibernéticos y, sobre todo, aquellos de carácter sexual, consejos sobre el rechazo de mensajes de tipo pornográfico, advertencias sobre los peligros de publicar fotos propias o de amistades en sitios públicos, recomendaciones sobre la utilización de perfiles privados en redes sociales y evitar aceptar personas desconocidas, entre otros.

También reglamenta la creación de una página web con información referida al ciberdelito, para la población en general y la comunidad educativa en particular. Busca promover y difundir investigaciones referidas a la problemática, así como también elaborar planes de acción sobre la prevención y concientización.

6.2.5 Ley de Promoción de la Convivencia y Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas 26.892

Si bien en Argentina el hostigamiento digital entre pares no es considerado un delito, la Ley 26.892 sancionada el 11 de noviembre de 2013, en su art. 3 establece entre sus objetivos:

- Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica.

- Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico.
- Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas.

6.2.6 Proyectos de ley que se encuentran en Comisión.

Proyecto de ley para tipificar el delito de Hostigamiento Digital

La Senadora Nacional Carmen Lucila Crexell, presentó el proyecto de ley (S-46/2022) que propone incorporar el delito de Hostigamiento Digital, conocido como ciberacoso o acoso virtual y cuyo texto original en su art. 1 indica los siguiente:

ARTÍCULO 1°. - Incorporase como artículo 149 quater de la Ley N 11.179 (T.O. 1984 actualizado), Código Penal de la Nación, el siguiente:

“ARTÍCULO 149 quater. Se impondrá prisión de TRES (3) meses a DOS (2) años al que hiciere uso de cualquier medio digital o electrónico para difamar, intimidar, hostigar o acosar a una persona o grupo de personas de manera reiterada siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado.

Las sanciones se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo en los siguientes casos cuando:

1. La víctima sea una persona menor de dieciocho (18) años, mayor de setenta (70) años o con discapacidad.
2. La conducta sea cometida por una persona con quien se mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia; por un familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad; por una persona que haya abusado de su posición de confianza o autoridad; por razones de género.
3. Se utilice identidades falsas o mediante la suplantación de la

identidad de otra persona humana o jurídica.

4. Se pone en peligro la vida de la víctima de forma deliberada o negligente.

El juez podrá aplicar como pena accesoria la obligatoriedad de realizar talleres de Prevención de Prácticas Discriminatorias que tengan como objetivo desarrollar junto a las/os asistentes diferentes temáticas en materia de derechos humanos, no discriminación, género y diversidad, la Ley Antidiscriminatoria N° 23.592, las consecuencias de las prácticas sociales discriminatorias, prejuicios y estereotipos hacia grupos vulnerabilizados.

La aplicación del artículo 59 del Código Penal quedará condicionado a la realización de los talleres mencionados en el párrafo precedente.

Palabras clave: Hostigamiento Digital/ intimidación/ acoso

Proyecto de ley de reporte de sospechas de material de abuso sexual infantil.

La Senadora Nacional Silvia Sapag presentó el proyecto de ley (S-0030/2022), que propone establecer la obligación de los prestadores de Servicios de TIC de reportar toda sospecha de material de abuso sexual infantil a las autoridades competentes. En su art. 2 propone incorporar un art. 57 bis a la Ley Argentina Digital 27.078:

ARTÍCULO 57 bis – Con el fin de combatir el abuso sexual infantil, los prestadores de Servicios de TIC deben:

- a) reportar, inmediatamente, ante las autoridades competentes sospechas de material de abuso sexual infantil;
- b) combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material de abuso sexual infantil;
- c) establecer mecanismos técnicos por medio de los cuales los usuarios puedan reportar sospechas de material de abuso sexual infantil.

Palabras clave: Material de abuso sexual infantil

Proyecto de ley de Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Marco de la Educación Digital

La Diputada Nacional Ana Carla Carrizo presentó el proyecto de ley (0994-D-2022), que busca la protección y vigencia de los derechos de NNA en el contexto de educación digital y en el art. 6 propone:

Artículo 6.- Contenido extracurricular obligatorio. Las plataformas de educación digital deberán presentar, además del material pedagógico acorde a los núcleos de aprendizaje prioritario, el siguiente contenido:

- a. Guías de actuación para padres, madres, docentes y niños, niñas y adolescentes ante casos de *ciberbullying*.
- b. Guías de actuación para padres, madres, docentes y niños, niñas y adolescentes ante casos de *grooming*.
- c. Recursos y mecanismos de denuncia ante casos de explotación, abuso y otros tipos de violencia.
- d. Exposición, en lenguaje claro, de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Especialmente aquellos vinculados con la educación digital y el uso seguro de Internet.

Palabras clave: educación digital/ *ciberbullying*/ *grooming*/

Derechos del Niño

6.2.7 Legislaciones Provinciales

Buenos Aires:

- Ley 15.205. Implementa un abordaje para la concientización, prevención y erradicación del *grooming*.
- Ley 15.198. Dispone que los establecimientos educativos de gestión pública y privada deberán incluir un zócalo visible y de fácil identificación con el número telefónico 102 sobre asistencia a niñas, niños y adolescentes, con especial referencia al *grooming*, en toda documentación que entreguen a escolares y a sus familiares.
- Resolución 620 (22 de agosto 2017) - Procuración General de la Suprema Corte de Justicia. Crea el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y *Grooming*, que dependerá

funcionalmente de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.

Catamarca:

- Ley 5.700. Establece Políticas Públicas destinadas a promover la concientización, prevención y erradicación del delito de *Grooming*. Adhiere a las Leyes Nacionales 27.458 que declara el día 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el *Grooming*, y 27.590 “Ley Mica Ortega”.
- Ley 5.385. Crea un programa de capacitación en el ámbito escolar y familiar para que niñas, niños y adolescentes puedan incorporar herramientas idóneas que les permita un uso seguro de internet y de las nuevas tecnologías de información y la comunicación (NTIC).

Chaco:

- Ley 3.212-C. Desarrolla políticas públicas integrales y transversales para el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación; la concientización, prevención y promoción del delito de *Grooming* a través de medidas que promuevan la protección de NNA en el ecosistema de internet. Adhiere a la Ley Nacional 27.458.
- Ley 2.634-E. Crea el Programa de contenidos y estrategias sobre el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), para NNA, con el objetivo de ayudar a prevenir riesgos y proteger los datos personales, la intimidad y la privacidad de éstos.

Chubut:

- Ley VIII 133. Crea el Programa Provincial para uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Dentro de sus objetivos específicos, propicia las condiciones aptas para sensibilizar, prevenir y erradicar el *ciberbullying*, *grooming* y manejo responsable de su privacidad e intimidad, en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos (art. 3 párr. 7).
- Ley III 45. Adhiere a la Ley Nacional 27.590 Ley “Mica Ortega”.

- Ley III - 42. Crea el “Programa Provincial de Prevención del Ciber Acoso (*Grooming*)”.

C.A.B.A.:

- Ley 6.072. Ley para la difusión del uso y aprovechamiento de las herramientas digitales. Dentro de las políticas de comunicación y capacitación se deberán contemplar los siguientes objetivos: prevenir delitos, contravenciones o situaciones de riesgo que pueden cometerse en el entorno digital, como son el acoso u hostigamiento, el *grooming*, *phishing* entre otros.
- Ley 5.775. Establece un marco de acción, en el ámbito de los niveles primario y secundario de las instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada, para prevenir que niños, niñas y adolescentes sean víctimas de prácticas de ciberacoso sexual (*Grooming*).

Córdoba:

- Ley 10.222. Crea, bajo la órbita del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, el “Programa de Concientización e Información para el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y para la prevención y cuidado frente al *Grooming*”.

Corrientes:

- Resolución 920, 11 de marzo de 2021 (Ministerio de Educación Provincia de Corrientes). Aprueba la “Guía de sensibilización e información destinada a educadores de distintos niveles educativos de nuestra provincia, para el abordaje de estrategias de acompañamiento en pos del cuidado de niños, niñas y adolescentes en el uso de Internet y Nuevas Tecnologías, concientizando de los posibles riesgos que puedan surgir en los espacios digitales”.
- Ordenanza 6.442, 2 de junio de 2016 (Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes). Crea el “Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre los peligros en la web y *Grooming*”.

Entre Ríos:

- Ley 10.718. Crea el "Programa Provincial de Concientización y Prevención del *Grooming*" bajo la órbita del Consejo General de Educación y Secretaría General de Relaciones Institucionales.
- Decreto 2.405, 5 de agosto de 2010. Aprueba el Protocolo Interinstitucional de Actuaciones en Casos de Abuso Sexual Infantil en la Provincia de Entre Ríos.

Formosa:

- Decreto 61. 21 de marzo 2022. Mediante el cual se crea el "Programa Provincial de Prevención, Concientización y Erradicación del Ciberacoso y del Ciberacoso Sexual Infantil" donde se busca fortalecer la capacitación de los docentes, las familias, nos NNA frente a estos riesgos, así como promover el uso responsable de las TIC.

Jujuy:

- Ley 6.037. Establece un marco de acción para prevenir que niños, niñas y adolescentes sean víctimas de prácticas de ciberacoso sexual infantil conocido internacionalmente como "*grooming*", mediante políticas públicas destinadas al desarrollo y reglamentación de herramientas que permitan evitar esta modalidad de abuso sexual infantil.

La Pampa:

- Ley 3.367. Modifica los artículos 3° de la Ley provincial 2.547 de creación del Registro de Procedimiento y Notificación de Antecedentes de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual y 346 de la Ley provincial 3.192 de reforma parcial del Código Procesal Penal provincial. De tal forma, dispone que los condenados por la figura del ciberacoso sexual infantil, o *grooming*, quedarán incluidos en el citado Registro.

La Rioja:

- Ley 10.125. Declara el día 13 de noviembre como Día de Lucha y Prevención contra el *Grooming*, en el ámbito de la provincia de La Rioja. Crea una campaña permanente de prevención y lucha contra el *Grooming*, que deberá cumplir con determinados objetivos.

- Ley 9.692. Crea el Programa Provincial de Concientización, Prevención y Difusión de Información contra el “*Grooming, Sexting y Cyberbullying*”.

Mendoza:

- Ley 9.132. Establece políticas públicas que garanticen la concientización, prevención y erradicación del “*Grooming*”, y otros riesgos que niñas, niños y adolescentes encuentran en Internet, tales como el “Ciberacoso o *Cyberbullying*”, redes de pornografía infantil y redes de trata de personas.

Misiones:

- Ley VI- 250. Crea el Plan Integral para el Abordaje, Prevención y Erradicación del Acoso contra Niños, Niñas y Adolescentes y se incorpora al diseño curricular de manera sistemática y transversal en el sistema educativo público, de gestión estatal y privada dependientes del Consejo General de Educación y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (S.P.E.P.M.), en todos sus niveles y modalidades. Promueve la implementación de medidas de índole pedagógicas, didácticas y disciplinarias, estudios e investigaciones en el ámbito de los establecimientos educativos, a los efectos de encausar las conductas y así prevenir y disminuir el acoso y la violencia escolar en sus múltiples modalidades realizados a través de los medios telemáticos conocidos como *cyberbullying, grooming, sexting, gossip*, entre otras.

Neuquén:

- Ley 3.268. Conformar un sistema de concientización e información sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la Ley 2.302, de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Río Negro:

- Ley 5.230. Sustituye en forma integral el texto de la Ley 4.986 de creación del “Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del *Grooming*” (ciberacoso). Establece en todo el territorio

provincial las políticas para el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y el cuidado frente al delito de ciberacoso o *grooming* previsto en el art. 131 del Código Penal.

Salta:

- Ley 8.259. Adhiere a la Leyes nacionales 27.590 que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del *Grooming* o Ciberacoso contra niños, niñas y adolescentes, y 27.458 que declara el día 13 de noviembre de cada año como "Día Nacional de Lucha contra el *Grooming*".

San Juan:

- Ley 1.412-S. Ley de prevención del maltrato en todas sus formas hacia niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad.

San Luis:

- Ley I 1.055. Adhiere a la Ley Nacional 27.590 "Ley Mica Ortega".
- Decreto 2.304, 17 de abril de 2020. Aprueba el Protocolo para el Abordaje de Situaciones Conflictivas en la Institución Escolar. Brinda herramientas para el abordaje de las nuevas violencias digitales: *Grooming*, *Cyberbullying* y *Sexting*.
- Decreto 6.445, 14 de diciembre de 2018. Establece el Reglamento para la elección y designación de abanderados/abanderadas y escoltas de la Bandera Nacional Argentina y de la bandera de la provincia de San Luis en todos los establecimientos educativos. Dentro de los criterios Generales a cumplir por los y las aspirantes a ser abanderados/abanderadas y escoltas de Banderas determina no haber participado directa o indirectamente en situaciones de violencia escolar, *bullying*, acoso, *grooming*, dentro del contexto escolar y/o en entornos virtuales.

Santa Cruz:

- Ley 3.733. Adhiere a la Ley Nacional 27.590 "Ley Mica Ortega".
- Ley 3.659. Crea el "Registro Permanente de Agresores Contra la Integridad Sexual" (RePACIS) en el ámbito de la Superintendencia de Policía Judicial e Investigaciones dependiente del Ministerio de Gobierno,

de los condenados por delitos contra la integridad sexual tipificados en la Ley nacional 25.087 de Delitos contra la Integridad Sexual, y Ley nacional 26.904 de *Grooming*.

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

- Ley 1.271. Ley de Concientización, Prevención y Erradicación de *Grooming*. Adhiere a la Ley Nacional 27.458.

Tucumán:

- Ley 8.899. Crea el Programa Provincial de Concientización, Prevención e Información sobre las problemáticas de *Grooming* y *Cyberbullying*.

7. Casuística conocida

Son muchos los casos que se han hecho públicos sobre ciberdelitos cometidos contra NNA, algunos pese al dolor, han trascendido y han dado forma a nuevas leyes que ayudan a combatir este flagelo, como es el caso de Micaela Ortega. Muchos más serán aquellos que nunca salgan a la luz.

7.1 Micaela Ortega

La trascendencia de este caso se debe a que es el primero de *grooming* en Argentina que terminó con la muerte de la víctima.

Ocurrió en el año 2016 en Bahía Blanca donde vivía Micaela, una niña de doce (12) años que fue contactada a través de la red social Facebook por un adulto, quien haciéndose pasar por una niña de su misma edad, y luego de entablar una amistad mediante charlas que duraron meses, logró engañarla coordinando un encuentro e intentando abusar sexualmente al captarla físicamente. Micaela se resistió al intento de abuso y por eso la golpeó, la mató y abandonó su cuerpo en un descampado robando sus pertenencias.

El autor, Jonathan Luna de veintiséis (26) años, fue condenado a cadena perpetua: como expresa Neme (2020) la condena fue por:

Homicidio triplemente calificado, y por haberse cometido sobre una mujer mediando violencia de género, por alevosía y para ocultar otros delitos, y por no haberse logrado el fin e intención que guiaba su conducta de cometer un delito contra la integridad sexual, en concurso real con los delitos de acosos sexual tecnológico y robo. (pág. 152)

La repercusión pública que tuvo el caso ayudó en la concientización sobre lo que significa el *grooming*, sobre la existencia del ciberacoso sexual infantil y los peligros a los que se enfrentan los NNA en el ciberespacio.

Luego de la investigación se supo que el acosador tenía más de diez (10) perfiles diferentes en Facebook, todos ellos con nombres e

información falsa, mediante los cuales se hacía pasar por niñas menores para contactar a sus víctimas. Quedó probado que abusó de al menos otra menor días antes de lo ocurrido con Micaela, siguiendo todos los patrones del *groomer*.

Se incluye en el ANEXO I la transcripción de una parte de la entrevista realizada a Mónica Cid, mamá de Micaela Ortega, donde relata el hecho.

7.2 Fallo histórico en Argentina por ciberacoso sexual infantil

Ocurrió en Bariloche, donde el imputado fue condenado a treinta y cinco (35) años de prisión por haber sometido a veintitrés (23) niñas y adolescentes entre doce (12) y diecisiete (17) años, a hechos de violencia psicológica, perpetuados en el tiempo y ejerciendo una relación desigual de poder.

El agresor se contactaba por diferentes plataformas de mensajería como WhatsApp y por redes sociales como Instagram y Facebook, con NNA con el fin de requerirles material sexual autogenerado. Una vez que obtenía la primera imagen amenazaba a sus víctimas con difundir el contenido con la familia y amigos si no enviaban más material, manteniendo a las menores cautivas de la extorsión.

Neme (2020) detalla la calificación de los hechos: “*grooming*, amenazas coactivas, producción en carácter de instigador y distribución de representaciones de las partes genitales de menores con fines predominantemente sexuales, con fines inequívocos de distribución”.

7.3 Ricardo Russo

En mayo de 2018 se produjo el arresto del pediatra del Hospital de Niños Garrahan por el delito de producción, tenencia y distribución de Pornografía Infantil. En su computadora se encontraron 270 videos compartidos por el pediatra en la red P2P “eMule”. Al allanar el domicilio se secuestraron varios dispositivos de su pertenencia, donde había más de 700 fotos y videos de menores de seis (6) a doce (12) años. Algunas de ellas tomadas en el mismo hospital Garrahan. La alerta provino tras

una investigación internacional llevada a cabo por *Homeland Security*, cuyo aviso derivó en una investigación realizada por la fiscal Daniela Dupuy, quien finalmente lo llevó a prisión con una condena de diez (10) años e inhabilitación perpetua para el ejercicio de la medicina.

7.4 Condenan a una mujer de 43 años por acoso sexual a un menor mediante un videojuego online

Con similar *modus operandi* a los casos anteriores, la mujer se hacía pasar por una adolescente en el juego, engañando al menor y enviándole fotos y videos eróticos, también le solicitaba lo mismo a la víctima y le manifestaba su deseo de encontrarse personalmente. El hecho ocurrió en la localidad de Tigre en febrero de 2019 y la mujer fue condenada por *grooming* a un (1) año de prisión en suspenso.

El caso resulta una rareza dado que en su gran mayoría los casos de *grooming* son realizados por hombres y de forma reiterada.

7.5 La tragedia de las gemelas en Barcelona

Ocurrió en el año 2023, y se trata de dos hermanas que decidieron terminar con su vida saltando desde un balcón. El hecho fue motivado por el constante *bullying* sufrido por ambas en el colegio y el cual ya no soportaban más. Si bien una de ellas era la que más sufría, su hermana decidió acompañarla en el acto. Ambas dejaron una carta de despedida y relataron lo mal que se sentían. Una de ellas sobrevivió y aún continúa en recuperación.

Si bien el caso es sobre *bullying*, hoy en día con el uso de la tecnología y las redes sociales, como el principal medio donde los NNA comparten su vida diariamente, no se puede pensar el *bullying* sin el *ciberbullying*, van de la mano. Es casi imposible que se dé el primero sin que ocurra el segundo; ello incrementa las consecuencias, el daño psicológico aumenta por el hecho de compartirlo mediante internet, la viralización del *bullying*, el miedo, el ridículo y el sufrimiento en solitario en un mundo hiperconectado.

8. La importancia de la concientización

A medida que el mundo se vuelve cada vez más digitalizado, los menores están expuestos a una extensa lista de riesgos en línea que pueden afectar su salud emocional, psicológica e incluso llegar a convertirse en física. Todos los ciberdelitos tratados hasta acá pueden ser prevenidos a través de la educación y concientización sobre los mismos, a los NNA.

El objetivo de la concientización es adelantarse al hecho y prevenir que este ocurra, a fin de que los casos que deban ser tratados desde la justicia disminuyan, porque cuando se aplica la ley significa que el hecho ya ocurrió. En ese sentido Llinares (2012) opina:

La educación de la víctima en seguridad informática, su concienciación para la adopción de *software* de protección y de rutinas seguras en su actuar cotidiano en el ciberespacio, así como la información real sobre los riesgos en el ciberespacio, serían los primeros pasos a adoptar para la prevención del cibercrimen. (pág.194)

A mi parecer, es esencial comprender que el cibercrimen como evento tiene mucho que ver con las decisiones que adopta la víctima en su día a día, con sus actividades cotidianas y con la (escasa) percepción del riesgo de las mismas. El objetivo debe ser, por tanto, mejorar su protección como forma de, en términos de prevención situacional, aumentar el esfuerzo necesario para la realización del delito. (pág.195)

Las víctimas en general, y los NNA en particular, definen a través de sus conductas las posibilidades delictivas de los ciberdelincuentes. Llinares habla de concientizar para generar auto-guardianes capaces, con mayores herramientas de protección. La falta de educación sobre seguridad informática puede ser un factor determinante en el incremento del cibercrimen.

La concientización no solo les brinda las herramientas para poder protegerse, sino que también los empodera como ciudadanos digitales responsables. Al comprender los riesgos en línea y saber cómo enfrentarlos, los NNA pueden hacer un uso más seguro de la tecnología y aprovechar al máximo las oportunidades que ella ofrece, respetando los derechos de los demás y siendo cuidadosos con lo que comparten en línea y las redes sociales, de manera ética y responsable.

En la actualidad si bien se está haciendo hincapié en la importancia de la concientización, los textos sobre ciberseguridad están orientados, en su mayoría, a personas que ya tienen conocimientos del tema o que se dedican en su vida profesional al ámbito de sistemas y no resultan accesibles o comprensibles para los usuarios comunes, mucho menos para los NNA.

Es fundamental comprender que los adultos responsables también deben educarse en materia de seguridad informática para poder ayudar a los menores, tienen que involucrarse, no pueden permanecer ajenos, se debe terminar con la creencia de que en el mundo digital no pasa nada porque no hay contacto físico. Se cree que es más seguro y se permiten acciones que en la vida que consideran “real” no se permitirían, ejemplo de ello es que se les enseña a los chicos que no deben hablar con extraños en la calle y no deben aceptar nada de alguien que no conozcan. Sin embargo, no se controla con la misma seriedad a quiénes tienen de “amigos” en las redes sociales, con quienes hablan o qué publican. Otro hecho que no colabora con la prevención se da cuando los adultos no comprenden, o creen que no son capaces de enseñarles a los menores sobre los cuidados en internet, porque las nuevas generaciones saben más que ellos. Los NNA deben tener a los adultos como referentes y poder confiar en que, ante una duda o inconveniente, pueden acudir en su ayuda o consejo.

8.1 Situación en Argentina

En la actualidad, luego de evaluar el marco legal y su aplicación se puede inferir que, si bien existe la ley 27.590 “Mica Ortega” para la prevención y concientización del *grooming*, se observa que fue

sancionada en el año 2020 y demoró dos (2) años para que sea reglamentada, por lo que recién en el 2022 comenzó su proceso de implementación.

La ley, entre otras, cosas implica la creación de una página web dedicada a la educación y concientización sobre *grooming* con información sobre el ciberacoso y el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y la página aún no existe. También indica que se deben realizar campañas de prevención y sensibilización a través de los medios de comunicación y dichas campañas, al menos en la actualidad, no se visualizan asiduamente en los medios de difusión. Cabe aclarar que hay un gran desconocimiento a nivel poblacional sobre lo que significa el *grooming*, por lo que la difusión es fundamental para que la sociedad pueda identificarlo y accionar de forma adecuada.

Otro punto que establece la ley es la capacitación a la comunidad educativa al respecto, en todos los niveles: inicial, primario, secundario y superior. Dicha capacitación tiene como lineamiento complementarse, de forma coordinada, con las políticas del Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI). Actualmente, luego de consultar con diferentes docentes, los mismos no han recibido capacitación alguna en la materia.

La mirada atenta del docente es primordial para poder detectar situaciones de vulnerabilidad y así poder intervenir de forma temprana ante una posible situación de *grooming*, pero para ello, debe estar capacitado sobre la temática y conocer los pasos a seguir para un correcto accionar. Lo mismo sucede con los chicos, algunos consultados no han recibido información por parte de los colegios sobre *grooming*, y la realidad es que necesitan acompañamiento desde la Institución. Con ello no se quiere decir que no se esté haciendo algo al respecto, sino que aún falta mucho camino por recorrer para la aplicación plena de la ley.

Es importante mencionar que el mayor aporte en la actualidad lo están realizando las diferentes ONG e iniciativas privadas, dedicadas a la temática. A continuación, se mencionan alguna de ellas:

8.1.1 Argentina Cibersegura

En su página web indica que son una Organización sin fines de lucro, que trabajan para crear un espacio digital más seguro mediante actividades de concientización destinadas a diferentes grupos de interés. Sus charlas están destinadas a escuelas, empresas y educadores. Brindan talleres de seguridad informática y realizan campañas de concientización desde el año 2011. Poseen un apartado especial dedicado al *grooming* con material educativo, videos y campañas.

Fuente: <https://www.argentinacibersegura.org/noalgrooming/index>

8.1.2 Grooming Argentina

Creada en el año 2014 con el propósito de trabajar sobre tres ejes: prevención, concientización y erradicación del *grooming* en el país. Está conformada por un equipo interdisciplinario de profesionales y trabaja junto con organizaciones públicas y privadas, diseñando e implementando iniciativas que promueven el cumplimiento de los Derechos del Niño. Actualmente forma parte de la red global INHOPE (International Association of Internet Hotlines) que alerta sobre imágenes de abuso sexual de NNA detectadas en el entorno digital.

Fuente: <https://www.groomingarg.org/>

8.1.3 DigiPadres

Es una iniciativa de ESET Latinoamérica y brindan contenidos gratuitos para padres, docentes y niños para guiarlos en un camino seguro en el entorno digital.

Fuente: <https://digipadres.com/>

8.1.4 Chicos.net

Organización civil sin fines de lucro que promueve el cumplimiento de los Derechos del Niño en entornos digitales. Tienen diferentes proyectos destinados a escuelas y familias para acompañar la vida digital de los NNA. En su sitio web se pueden encontrar recursos didácticos (libros, juegos y guías) para niños, padres y docentes.

Fuente: <https://www.chicos.net/>

8.1.5 Asociación Argentina de lucha contra el Cibercrimen (AALCC)

Es una Asociación a nivel regional sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es colaborar con la erradicación de los delitos informáticos y los delitos cometidos a través de internet mediante orientación, capacitación y prevención en lo jurídico-técnico informático y psicológica. Brindan asesoramiento, educación y apoyo jurídico y técnico sobre derecho informático, delitos informáticos y los delitos configurados a través de medios informáticos. Realizan congresos, seminarios y eventos culturales.

Fuente: <https://www.cibercrimen.org.ar/>

8.1.6 Mamá en Línea

Surgió como una ONG en el año 2009, compuesta por mamás y víctimas del ciberdelito de *grooming*, cuyo objetivo es luchar contra el acoso sexual de los menores de edad a través de las redes sociales, realizando charlas de prevención y capacitación destinadas a padres, chicos, maestros y funcionarios públicos. Los miembros de “mamá en Línea” sostienen que la principal herramienta para combatir este ciberdelito es la educación. La asociación civil fue impulsora de la Ley “Mica Ortega” y actualmente forma parte del Instituto de Políticas Públicas de prevención de *grooming*, dependiente de la Secretaría de Modernización de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

9. Recomendaciones

La dificultad de crear un marco regulatorio a nivel global, que permita disminuir la cantidad de ataques por parte de los ciberdelincuentes, sin importar el lugar físico en el que se encuentren, sumado a las características propias del ciberespacio donde la transnacionalidad, el tiempo y el espacio difieren del mundo físico y permite el anonimato de los individuos, hace de la capacitación y concientización una de las primeras medidas de prevención a adoptar para hacer frente y disminuir los ciberdelitos cometidos contra NNA.

En lo que respecta a recomendaciones se incluyen una serie de ellas, no solo para prevenir el ciberdelito sino también para poder identificarlo cuando el mismo pueda llegar a ocurrir. Así también, se incluye una serie de recomendaciones para un buen uso de la tecnología en menores.

- Evitar que las primeras pantallas a la que los menores se encuentren expuestos estén conectadas a internet.
- Al comenzar a usar internet los menores deben ser instruidos y acompañados por los adultos, a fin de que se les explique qué pueden hacer y qué no. Para lo anterior es necesario que los adultos responsables se capaciten y actualicen constantemente sobre qué se puede hacer en una red social, como funcionan, como se pueden configurar los perfiles.
- Para enseñar hay que conocer y para conocer hay que utilizar. Muchos mayores se niegan a entrar en el mundo de las redes sociales, pero es importante saber que, si no se conoce lo que los NNA utilizan, no se podrá protegerlos adecuadamente.
- Limitar el uso de internet a una cierta cantidad de tiempo por día y supervisar las actividades que los menores realizan.
- Seguir las recomendaciones de edad establecidas para los videojuegos en línea y no permitir el uso de aquellos que no sean acordes a la edad del menor.

- Proveer de programas de control parental a los dispositivos del hogar para que ayuden (no reemplacen) la supervisión de los mayores.
- Establecer reglas claras en cuanto al acceso a los dispositivos y la privacidad. Acordar por adelantado que el uso de estos, al menos hasta los trece (13) años, puede y debe ser supervisado por los adultos responsables, sin contraseñas y revisando el historial delante de ellos.
- Ayudar en el inicio del uso de los dispositivos y acompañar el proceso a medida que van creciendo, enseñarles a protegerse y a pedir ayuda cuando sea necesario. A medida que vayan formando su espacio seguro ir restando la supervisión continua.
- Configurar la privacidad de las primeras cuentas de redes sociales, estableciendo perfiles privados que compartan públicamente la menor cantidad de información posible. Chequear los perfiles de las personas que se encuentran entre sus contactos y enseñarles que no se debe agregar a desconocidos.
- Deben saber que chatear continuamente con desconocidos no los convierte en amigos.
- Brindarle las herramientas para que sepan identificar situaciones de peligro.
- Explicar las consecuencias de los actos en internet y que no se debe hacer nada que no harían en el mundo real.
- No publicar gran cantidad de contenido de los menores en redes sociales, aunque sea con buenas intenciones hay que comprender lo que significa ir formando la huella digital de ellos.
- Configurar la privacidad si se suben imágenes de menores y evitar etiquetarlos con nombre propio.
- Evitar subir información donde se comparta ubicación, nombres de colegios o clubes a los que asisten, horarios, gustos o rutinas.
- Enseñarles que está bien decir que NO y que si la conversación les incomoda no tienen que seguirla.

- Controlar el uso que se realiza de las cámaras web, y en lo posible evitarlas.

Ante casos de *ciberbullying*:

- Estar atentos a los cambios de actitud de los menores.
- Contactarse con autoridades escolares y padres.
- No minimizar la situación por el solo hecho de que ocurrió en entornos digitales.
- Acompañar de forma empática.
- Pedir asesoramiento psicopedagógico.
- Enseñar que el anonimato en internet no da derecho a tratar mal a otras personas.
- Reflexionar acerca del respeto por el otro, los valores, hacer ver la diferencia entre una broma y una agresión.

Ante la detección de una situación de *grooming*:

- No borrar la evidencia. Capturar pantallas, conservar los chats, audios, videos o todo aquello que forme parte del intercambio entre el menor y el *groomer*.
- No establecer contacto con la otra parte. Muchas veces los adultos al encontrarse frente a esta situación continúan con la conversación haciéndose pasar también por el menor, a fin de capturar al sospechoso. Dicho comportamiento puede generar el resultado opuesto al esperado, ya que es posible que el *groomer* se dé cuenta. También puede ser contraproducente para la futura investigación legal, dado que cuando el adulto establece el dialogo deja de ser un intercambio “adulto-menor” y la figura de *grooming* se puede ver afectada.
- Hacer la denuncia en las fiscalías y comisarias correspondientes.
- Exculpar al menor siempre y hacerle saber que nada de lo sucedido ha sido culpa ni provocado por él. Ningún NNA es responsable de que un adulto lo engañe. Brindarle apoyo y contención, ayudarlos a recuperar la confianza, a comprender lo sucedido y a sanar las heridas.

10. Comentarios finales

El presente trabajo estuvo motivado por un sentimiento de que aún falta mucho por hacer para proteger a los NNA de los peligros que existen en la red.

Luego del desarrollo de los temas planteados como objetivo se pudo evidenciar lo siguiente:

- El mundo físico y el mundo virtual tienen más similitudes de las que la sociedad tiene consciencia.
- Las características propias de la red (transnacionalidad, tiempo y espacio), ofrecen la posibilidad de actuar bajo el anonimato y en múltiples sitios a la vez, dificultando la identificación de los agresores e incrementando las consecuencias en las víctimas.
- Los ciberdelitos que comienzan en el mundo virtual (como es el *grooming*), pueden continuar en el mundo físico con un encuentro presencial con la víctima; aún si así no lo hiciera las consecuencias psicológicas son igual de importantes que las posibles consecuencias físicas.
- El *bullying* traspasa las paredes del ámbito educativo y social de los menores y persigue a la víctima en su cotidianidad, por lo que el *ciberbullying* puede llegar a tener efectos más devastadores.
- En la actualidad el tiempo que pasan los NNA en internet se ha incrementado exponencialmente, sobre todo con la pandemia de COVID-19 y con ello, las cifras de ciberdelitos cometidos contra los menores.
- La problemática es global y por tanto es necesario una política coordinada entre los diferentes Estados, sumado a un marco regulatorio y de cooperación internacional para poder hacerle frente.
- Luego de analizar las leyes nacionales y provinciales se puede inferir lo siguiente:
 - La Ley de Grooming 26.904 posee varios inconvenientes en su redacción que deberían ser tratados por el Congreso de la Nación para corregirlos; escuchando a especialistas que han desarrollado varias críticas y propuestas de mejora.

- La Ley Mica Ortega no se encuentra del todo implementada y aún falta mucho para su aplicación plena. A mi consideración, está tomando más tiempo del que sería conveniente, incluso se demoró dos (2) años en reglamentarla.
- Hay provincias en las cuales no se encontró ninguna disposición, norma, decreto o ley al respecto (como es el caso de Santiago del Estero), ni siquiera de adhesión a las leyes nacionales.

Por lo anteriormente expuesto, se puede inferir que, si bien hay convenios de cooperación internacional en los cuales Argentina participa y se cuenta con leyes nacionales y provinciales, el marco normativo actual se debe mejorar ya que no es suficiente y/o falta mucho por hacer para que se aplique absolutamente.

En concordancia con todo lo anterior es que se concluye y se resalta que la prevención debe ser abordada principalmente desde la capacitación y concientización a los NNA, a los padres y tutores, a los docentes y a la comunidad en su totalidad.

Como especialistas en seguridad informática, debemos mirar también más allá de la seguridad de los datos de una Organización y velar por la seguridad de la integridad física y mental de los NNA, entendiendo que ante un ciberdelito puede verse comprometida incluso la vida de los menores.

Considero también que las empresas de tecnología deberían hacer uso de las herramientas hoy existentes para evaluar sus redes y plataformas, a fin de detectar y reportar el material de abuso sexual infantil que circule, así como también invertir en el desarrollo e investigación de nuevas tecnologías que colaboren a combatir y detectar estos ciberdelitos.

La protección de los menores es un desafío complejo que requiere la colaboración y la coordinación de múltiples acciones entre diferentes entidades – el Estado en su conjunto, sistema judicial, fuerzas de seguridad, servicios de frontera, servicios de salud, colegios, tutores, entre muchos otros – que se comprometan a apoyar firmemente el proceso de reducción de los ciberdelitos cometidos contra NNA.

Es importante destacar que la participación de los propios NNA es fundamental para poder llevar a cabo un proceso que tenga en cuenta sus opiniones y necesidades, donde se sientan seguros y que pueden contar con los adultos para resolver sus inquietudes.

El cuidado de los menores debería ser una tarea que los adultos ejerzamos con total seriedad y encontrarse entre las responsabilidades primordiales de los seres humanos. Cuidar su infancia es una obligación moral, fundamental para garantizar un futuro próspero y equitativo. Es responsabilidad de todos, como sociedad, asegurarnos de que los NNA reciban el cuidado, la protección y las oportunidades que se merecen, creciendo en un entorno seguro y propicio para su desarrollo integral.

Cuando hablo del cuidado de la infancia no solo me refiero a cubrir sus necesidades básicas de alimentación, salud y educación. También significa que somos responsables por brindarles un entorno emocionalmente seguro donde puedan explorar, aprender, soñar y alcanzar su máximo potencial; ello debe incluir el entorno/mundo virtual en el cual hoy también conviven y forma parte de su cotidianeidad. No debemos olvidar que ahí también se pueden enfrentar a cosas y personas malintencionadas.

Cuidar su infancia implica escucharlos y respetarlos, protegerlos de cualquier forma de maltrato, abuso o explotación; brindarles oportunidades para que expresen su creatividad y desarrollen sus habilidades, fomentar una educación inclusiva, libre de maltrato, con respeto hacia el otro. Solo así podremos formar niños que, con el tiempo, se conviertan en adultos responsables, respetuosos, conscientes y empáticos; que sepan, a su vez, cuidar y amar a los menores, y no en adultos que busquen lastimarlos.

Cuidar la infancia es un acto de amor y compromiso irrenunciable e ineludible con el presente y futuro de nuestra sociedad.

11. Glosario

- **Anime:** Género de animación tradicional o por computadora de origen japonés que se caracteriza por un grafismo crudo y argumentos que frecuentemente tratan temas fantásticos o futuristas.
- **Cibercrimen:** actividad delictiva que se dirige a una computadora, una red informática o un dispositivo en red, o bien que utiliza uno de estos elementos / conductas ilegales realizadas por ciberdelincuentes en el ciberespacio a través de dispositivos electrónicos y redes informáticas.
- **Ciberdelincuentes:** Persona que delinque a través de internet / Persona que realiza actividades delictivas en internet como robar información, acceder a redes privadas, estafas, y todo lo que tiene que ver con los delitos e ilegalidad.
- **Hiperconectividad:** término creado en 2001 y que se utiliza para designar los distintos medios de comunicación con los que se está conectado actualmente como el correo electrónico, las redes sociales, la mensajería instantánea, el teléfono y el internet.
- **Huella Digital:** rastro de datos que se deja cuando se usa Internet. Esto incluye los sitios web que se visitan, los correos electrónicos y la información que se envía en línea. Se puede usar una huella digital para rastrear las actividades y los dispositivos en línea de una persona. Los usuarios de Internet crean su huella digital de forma activa o pasiva.
- **Influencer:** Persona que destaca en una red social u otro canal de comunicación y expresa opiniones sobre un tema concreto que ejercen una gran influencia sobre muchas personas que la conocen.
- **Machine Learning:** disciplina del campo de la Inteligencia Artificial que, a través de algoritmos, dota a los ordenadores de la capacidad de identificar patrones en datos masivos y elaborar predicciones (análisis predictivo). Este aprendizaje permite a los computadores

realizar tareas específicas de forma autónoma, es decir, sin necesidad de ser programados.

- **Phishing:** Estafa que tiene como objetivo obtener a través de internet datos privados de los usuarios, especialmente para acceder a sus cuentas o datos bancarios.
- **Sexteo:** acción de practicar *sexting*.
- **Tablets:** Dispositivo electrónico portátil con pantalla táctil y con múltiples prestaciones.
- **TIC:** Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes.
- **Tradecraft:** habilidades aprendidas de la experiencia en un oficio, a menudo se utiliza para referirse a las habilidades que los espías usan para evitar ser detectadas.
- **Transnacionalidad:** Situación, entidad, institución, norma jurídica o cuerpo legislativo que despliega efectos transfronterizos o más allá del marco puramente estatal / noción que define y engloba lo que excede el marco de una nación.
- **Viralidad/Hacerse viral:** contenido que se difunde de forma multitudinaria en Internet, ya sea a través de redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea, etc.
- **VPN:** Red Privada Virtual. conexión de red privada entre dispositivos a través de Internet. Las VPN se utilizan para transmitir datos de forma segura y anónima a través de redes públicas.

12. ANEXO I

Entrevista a Mónica Cid, mamá de Micaela Ortega

En una entrevista realizada por Catalina Neme a la mamá de Micaela Ortega, en septiembre del año 2020, se le realizaron las siguientes preguntas, entre otras, cuyas respuestas se transcriben a continuación y que, desde una vivencia personal, se hace énfasis en la importancia de la prevención mediante la concientización:

Mamá: (...) 35 días tardaron en encontrarla, lamentablemente había un desconocimiento total de lo que es el *grooming*, más allá de que había una ley, pero no había prevención; una ley muerta para nosotras, para todo Bahía Blanca porque no se hablaba del tema...vacía, una ley que tuvieron que aplicarla después en el juicio donde se le dio 35 años de prisión a Jonathan Luna, más allá de que le dieron perpetua, acá en Argentina son 35 años sin beneficios porque él era reincidente.

Catalina: *¿Qué te hubiese gustado saber, o conocer, en ese momento cuando te diste cuenta de que Mica se había ido de tu casa, que hoy tal vez conoces o sabes?*

Mamá: mira, yo siempre digo que soy una ignorante en la tecnología, yo siempre creí que las personas malas eran físicas, que estaban de la puerta para afuera y el error más grande que cometí fue el haber intentado cuidar tanto de no sacarla a la calle e instalarle internet, y le abrí un portal gigante a miles de personas, entre ellos al femicida. Creo que de haber sabido los riesgos que tenía internet hubiera tenido otras precauciones también y Mica, quizás, se hubiera dado cuenta qué era lo que estaba pasando y quizás ella estaría viva.

Catalina: *Si tuvieses a padres de chicas o de chicos de la misma edad de Mica adelante tuyo, que probablemente te vayan a escuchar, ¿Qué les dirías, que les recomendarías, a qué deberían prestarle atención? ¿Qué les quisieras transmitir a partir de lo que vos viviste, de lo que le pasó a Mica y a vos como madre?*

Mamá: primero que ante el cambio de actitud de un NNA hay que pedir ayuda, que muchas veces nos sobrepasa a los padres. Intentar ese vínculo padre/hijo, madre/hija para poder estar muy cerca de ellos, es la única manera y hablarles. La comunicación es fundamental, hablarles de este delito, hablarles de lo que puede pasar y darles herramientas para que nadie les quite su inocencia, tan simple como eso.

Catalina: Con respecto al proceso que te tocó vivir cuando se llevó adelante la investigación, y después a lo largo del juicio, ¿Te sentís conforme con como actuó la justicia en el caso de Mica y, en definitiva, con la sanción penal que tuvo Luna?

Mamá: Después de haber vivido esto que yo le llamo vacío, porque estaban en la nada misma en la Fiscalía no tenían herramientas, el proceso se hizo en 8 meses, bastante rápido por lo que dicen ellos y se investigó todo. Yo fui testigo de toda esa investigación y conforme no voy a estar nunca porque pensar que él tiene 26 años y en 35 puede salir es terrible, pero bueno es lo que se pudo hacer y la justicia me pudo dar.

Catalina: Hablando de justicia, de Estado, a partir de lo que le pasó a Mica vos empezaste una lucha activa contra todo esto para que no haya otras Micas ¿Qué herramientas faltan, entendes vos, desde el Estado? ¿Cuál es la lucha que estás haciendo vos como mamá en este sentido? ¿Qué te gustaría que cambiara y qué se puede hacer?

Mamá: El Estado es responsable de la muerte de mi hija y a partir de ahí empecé a involucrarme más, porque no solamente nos podemos quedar con eso del Estado sino qué es lo que hago yo desde mi lugar. Siempre dije que Mica no se murió en vano, que no iba a permitir que volviera a pasar, desde mi lugar de mamá, más allá de que nos sobrepasan los números de los NNA captadas, pero empecé a hacer algo desde mi lugar. Soy parte del Observatorio de Bahía Blanca que se hizo a raíz de lo que pasó con Mica, participo con Mamá en Línea y Argentina Cibersegura desde Bahía Blanca y un montón de agrupaciones que se van armando para poder luchar contra este delito y siempre falta, pero la Campaña Nacional tiene que salir. Cada NNA tiene que recibir la

prevención que se merecen para poderlos cuidar y tiene que llegar a lo largo de toda la Argentina, nadie tiene que quedarse sin saber qué es el *grooming* y sobre todo las herramientas para los papás para poder ayudarlos.

Catalina: *Si tuvieras un teatro lleno de gente, ¿Qué les dirías en este momento?*

Mamá: que Mica desde el lugar donde está nos acompaña y se hace voz en mí, y que espero que la Campaña Nacional, la Ley Mica Ortega se le dé media sanción en Diputados para que se haga realidad.

13. Referencias

- Grupo de Trabajo Interinstitucional en Luxemburgo. (Julio de 2016). Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales. Luxembourg.
- Alliance, W. P. (2019). *Global Threat Assessment 2019*.
- Alliance, W. P., Setter, C., Greene, N., Newman, N., & Perry, J. (2021). *Evaluación de la Amenaza Global de 2021*.
- Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/convencion-sobre-los-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño .
- BISCHOFF, P. (25 de enero de 2023). *Comparitech*. Obtenido de La creciente ola de contenido de abuso infantil en las redes sociales: <https://www.comparitech.com/blog/vpn-privacy/child-abuse-online-statistics/>
- Buompadre, J. E. (2017). SEXTING, PORNOVENGANZA, SEXTORSION...¿O QUE? (a propósito de un proyecto legislativo tendiente a castigar la difusión de imágenes no consentidas de desnudez o vídeos de contenido sexual). *revista Pensamiento Penal*, 14.
- Capital, D. L. (23 de octubre de 2014). *La Capital*. Obtenido de <https://www.lacapital.com.ar/edicion-impres/una-pedofilo-australiano-es-el-primer-condenado-gracias-una-nina-virtual-n627539.html>
- Comisión Redactora del anteproyecto del Código Penal. (25 de marzo de 2019). Proyecto de ley de reforma del Código Penal . Argentina.
- Consultancy-me.com. (14 de septiembre de 2020). *Consultancy-me.com*. Obtenido de Covid-19 acelera el mercado mundial de videojuegos a \$ 170 mil millones: <https://www.consultancy-me.com/news/3041/covid-19-accelerates-global-gaming-market-to-170-billion>
- Dan, O. (2006). *Conductas de acoso y amenazas entre escolares*. Madrid: EDICIONES MORATA S.L.
- Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming. (2020). *Pornografía infantil en internet y Grooming - Informe anual 2019*. La Plata.
- DigiPadres - Argentina Cibersegura. (s.f.). *DigiPadres* (<https://digipadres.com/>). Obtenido de Argentina Cibersegura (<https://www.argentinacibersegura.org/>):

- https://www.argentinacibersegura.org/encuesta-que-tan-seguros-estan-los-chicos-en-internet_221
- Dupuy, D., Neme, C., De Martini, M., & Scarafia, M. (2020). *ACOSOS EN LA RED A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Economis Impact. (2022). *OUT OF THE SHADOWS - Índice 2022*.
- Estados miembros del Consejo de Europa. (23 de noviembre de 2001). Convenio sobre cibercriminalidad . Budapest.
- Infobae. (7 de junio de 2021). *El uso de pantallas en niños aumentó 500% durante la pandemia, según un estudio*. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/tendencias-america/2021/06/07/el-uso-de-pantallas-en-ninos-aumento-500-durante-la-pandemia-segun-un-estudio/>
- International Centre for Missing & Exploited Children. (2017). *Online Grooming of Children for Sexual Purposes: Model Legislation & Global Review*. The Koons Family Institute on International Law & Policy.
- IWF. (20 de mayo de 2020). *Internet Watch Foundation* . Obtenido de <https://www.iwf.org.uk/news-media/news/millions-of-attempts-to-access-child-sexual-abuse-online-during-lockdown/>
- Llinares, F. M. (2012). *El cibercrimen. Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Madrid: Marcial Pons - Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Micucci, M. (20 de mayo de 2020). *welivesecurity ESET*. Obtenido de Grooming: una problemática que crece durante la cuarentena: <https://www.welivesecurity.com/la-es/2020/05/20/grooming-crece-durante-cuarentena/>
- Ministerio Público Tutelar. (19 de mayo de 2020). Obtenido de Ministerio Público Tutelar Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires: <https://mptutelar.gob.ar/grooming-aumentaron-30-las-denuncias-durante-la-cuarentena>
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. (18 de enero de 2002).
- Rideout, V., Peebles, A., Mann, S., & Robb, M. (2022). *The Common Sense Census: Media Use by Tweens and Teens, 2021*. San Francisco: Common Sense.
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (13 de noviembre de 2013). Ley 26.904. Buenos Aires, Argentina.
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (21 de marzo de 2018). Ley 27436. Buenos Aires, Argentina.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2022). LEY “MICA ORTEGA” - Ley 27590. Argentina.

Wikipedia. (25 de febrero de 2023). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Peer-to-peer>

Wikipedia. (24 de febrero de 2023). *Wikipedia*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Delito_inform%C3%A1tico

Zysman, M. (2022). *GROOMING Como enseñar a los chicos a cuidarse en la WEB*. Buenos Aires: BONUM.